



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DISCURSO DE ODIO EN EL CANTÓN
IBARRA EN EL PERIODO 2020-2021, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
DIGITALES

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

12: INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

AUTORA: KAROL BERENICE RUEDA CASTRO

ASESORA: MSC. MARÍA ROSARIO ESPINOZA ANDRADE

IBARRA, FEBRERO– 2023

Ibarra, 7 de febrero de 2023

Msc. María Rosario Espinoza Andrade.

ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ROSARIO
ESPINOZA ANDRADE**

f):

Msc. María Rosario Espinoza Andrade.

C.C.: 100315513-0

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ROSARIO
ESPINOZA ANDRADE**

f):

Msc. María Rosario Espinoza Andrade.

C.C.: 100315513-0

f):

Msc. Ana Gabriela Pozo Pantoja.

C.C.: 100298148-6

f):

PhD. Bartolomé Gil Osuna.

C.C.: 175892258-5

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Karol Berenice Rueda Castro, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorización las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia.

Ibarra, 7 de febrero de 2023

f)  f) ...~~Karol Berenice Rueda~~...

Karol Berenice Rueda Castro

C.C.: 100382482-6

AUTORÍA

Yo, Karol Berenice Rueda Castro, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003824826, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f)  f) ...~~Karol Rueda~~...

Karol Berenice Rueda Castro

C.C.: 100382482-6

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Karol Berenice Rueda Castro, con CC: 1003824826, autora del trabajo de grado titulado: “LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DISCURSO DE ODIOS EN EL CANTÓN IBARRA EN EL PERIODO 2020-2021, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES”, previo a la obtención del título profesional de abogada, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 7 de febrero de 2023

f)  f) ...~~Karol Rueda~~...

Karol Berenice Rueda Castro

C.C.: 100382482-6

DEDICATORIA

Para todos aquellos que apoyaron mis ideas.

Para quienes me inspiran día a día a crecer.

Para quienes me acompañaron a lo largo de esta etapa.

Para los que apostaron por mi desde el inicio.

Mamá, Papá, Micaela y Edison, esto es para ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres Pilar y Rafael por hacer posible que termine esta etapa de mi vida.

Gracias por su constante apoyo, por su trabajo y esfuerzo, por creer en mí y en mis capacidades, por poner a sus hijas primero, por sus enseñanzas, por su tiempo, amor y entrega. Su orgullo es mi satisfacción.

A mi hermana Micaela por ser mi mayor inspiración, que con su simple existencia me motivó cada día de mi vida académica. A través de sus ojos de admiración jamás olvidé quien soy. Es un privilegio ser tu hermana, gracias por ser mi amiga incondicional.

A Edison por llegar a mi vida. Gracias por tu paciencia, amor y esfuerzos para hacer de lo simple algo extraordinario. Te agradezco por las horas que invertimos en este trabajo, por tus consejos, apoyo y ayuda incondicional. No puedo poner en palabras la contribución que has hecho en mi vida. Te amo.

A mi familia Ernesto, Graciela, Margoth, Blady, Edison, Jonathan, Matthew, Britney, Josthyn y Brooklyn, gracias por festejar mis triunfos como propios. Los amo infinitamente.

Por último, pero no menos importante, agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y a mis profesores por mi formación profesional, con mención especial a la Msc. Rosario Espinoza Andrade por acompañarme en este proceso, por su tiempo y dedicación que hicieron posible la consolidación de este trabajo.

ÍNDICE

1.	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	x
2.	ABSTRACT.....	xi
3.	INTRODUCCIÓN	1
4.	ESTADO DEL ARTE	3
4.1.	Discurso de odio y sus límites a nivel nacional	3
4.2.	Discurso de odio y sus límites a nivel internacional	5
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	13
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
6.1.	Análisis documental	14
6.1.1.	Derecho a la libertad de expresión.....	14
6.1.2.	Discurso de odio	27
6.1.3.	Derecho al honor.....	34
6.2.	Análisis de observación de casos	37
	• Discurso de odio en los medios de comunicación digitales en el cantón Ibarra en el periodo 2020-2021	37
	DISCUSIÓN	61
7.	CONCLUSIONES	65
8.	RECOMENDACIONES.....	66
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La era digital facilita la comunicación y abre nuevos canales que producen un intercambio de ideas e información masivo, donde el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se desarrolla cotidianamente en un entorno virtual. No obstante, el acceso a este derecho implica responsabilidad por parte de quienes emiten el mensaje, cuyo contenido incurre en el discurso de odio cuando busca desconocer la igualdad y generar o promover violencia. La importancia del estudio de esta temática radica en su visibilización, para dejar de normalizar el discurso de odio en la vida diaria. El objetivo general fue determinar el alcance del derecho a la libertad de expresión con respecto al discurso de odio en el cantón Ibarra en el periodo 2020-2021, en los medios de comunicación digitales de la plataforma Facebook. En este proyecto se empleó un enfoque cualitativo, además del método socio jurídico y comparado, mientras que las técnicas usadas fueron documental y estudio de casos. A través del análisis de 1 254 comentarios emitidos por usuarios de la red social Facebook en tres medios de comunicación digitales con incidencia en el cantón Ibarra, en noticias relacionadas con el primer caso de coronavirus y la crisis carcelaria, la investigación tuvo como resultado que el discurso de odio es un límite en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por interferir en el pleno goce del derecho al honor. La conclusión fue que, en los medios de comunicación digitales que generan repercusión en el cantón Ibarra, se dicta discurso de odio en el Diario El Norte en un 43,15%, El Comercio en un 10,9 % y RTS en un 21,14 %, que atacan principalmente al gobierno, políticos, funcionarios públicos, al sistema de justicia, personas privadas de su libertad, personas contagiadas de coronavirus y personas extranjeras.

PALABRAS CLAVE: libertad de expresión, discurso de odio, derecho al honor, medios de comunicación digitales, comunicación violenta, comunicación neutra.

2. ABSTRACT

The digital era makes communication easier and opens new channels that produce a massive exchange of ideas and information, where the freedom of expression develops daily on a virtual environment. However, the access to this right implies responsibility from who sends the message, which is considered as hate speech when its content looks for ignoring equality and generating or promoting violence. The importance of this study lies in its visibility, so we can stop normalizing hate speech on a daily basis. The general objective was to establish the reaching of the freedom of expression when referring to the hate speech on Ibarra in the period of time 2020-2021, on digital media on the Facebook platform. In this project a qualitative approach was used, as a social and legal method and a comparative one. On the other hand, the techniques that helped to develop this project were study of cases and documental. Through the analysis of 1 254 comments from users on Facebook pages, related with the first case of coronavirus and the prison crisis, the investigation had as a result that hate speech is a limit to the freedom of expression right, because it interferes with the right to honor. The conclusion was that on digital media that generates repercussion on Ibarra, hate speech is used on Diario El Norte in a 43,15%, El Comercio in a 10,9 % y RTS in a 21,14 %, that mainly attack the government, politicians, public workers, the system of justice, inmates, people that were infected by coronavirus and foreign people.

KEY WORDS: freedom of expression, hate speech, right to honor, digital media, violent communication, neutral communication.

3. INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad de expresión es un exponente del sistema democrático, cuya importancia radica en el ejercicio de la libertad, que, a través del intercambio de ideas e información, construye sistemas de comunicación que aseguran la convivencia social, además de la realización personal del individuo. La libertad de expresión experimenta cambios constantes, ya que se adapta a las nuevas formas y canales que las personas usan para comunicarse. Es así que, con la era digital, el entorno virtual es usado día a día por personas particulares, instituciones, profesionales e incluso medios de comunicación, pues el internet constituye un canal de fácil acceso para ejercitar este derecho.

En los últimos años se ha prestado atención al contenido del mensaje y la manera en que este se trasmite y se genera el concepto de “discurso de odio”, mismo que se define como “aquel discurso difundido de manera oral o escrita, a través de cualquier medio de difusión social que alienten conductas que niegan la igualdad y dignidad a personas, de colectivos mayoritarios o minoritarios, a grupos vulnerables y a gentes en riesgo” (García, 2021, p. 35). El discurso de odio ha existido desde el inicio mismo de la comunicación, pero adquirió notoriedad en las últimas décadas y se evidencian los esfuerzos por parte de organismos internacionales para combatirlo, como es el caso de la ONU que en 2021 declaró el Día Internacional de la Lucha contra el Discurso de Odio para promover la tolerancia y la comunicación exitosa. El discurso de odio es perjudicial para la convivencia humana, pues alimenta prejuicios y estereotipos que promueven una cultura basada en la desigualdad. Por otro lado, las manifestaciones de odio vulneran el derecho al honor, indispensable para el desarrollo libre del individuo dentro de la sociedad.

El estudio es de gran importancia porque visibiliza un problema que no es discutido lo suficiente. Hablar de temas como el discurso de odio hacen posible el desarrollo de las “competencias ciudadanas”, que permiten que las personas actúen de forma constructiva dentro de la sociedad democrática. Al conocer cómo se configura el discurso de odio, se podrán analizar cuáles son los límites del derecho a la libertad de expresión, para así no restringir ningún derecho tanto para la persona que busca ejercer su derecho a la libertad de expresión, como para quien es afectado de alguna manera por su extralimitación.

El trabajo de grado respondió a la pregunta: ¿Cuál es el alcance del derecho a la libertad de expresión con respecto al discurso de odio en el cantón Ibarra en el periodo 2020-2021, en los medios de comunicación digitales de la plataforma Facebook? Por consiguiente, el proyecto tuvo como objetivo general determinar el alcance del derecho a la libertad de expresión con respecto al discurso de odio en el cantón Ibarra en el periodo 2020-2021, en los medios de comunicación digitales de la plataforma Facebook. Mientras que los objetivos específicos fueron: a) analizar las implicaciones sociales y jurídicas del derecho a la libertad de expresión; b) identificar qué es el discurso de odio, cómo es percibido en el sistema jurídico europeo y americano, y cómo se ejerce en los medios de comunicación digitales c) exponer las características esenciales del derecho al honor como límite en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

La relevancia de este tema se encuentra en el vínculo que tiene con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Social y su objetivo de “Erradicar la pobreza, inclusión social e igualdad en la diversidad”. Esto es posible de cumplir a través de la educación de la ciudadanía acerca de temas como la tolerancia, la igualdad, la equidad y el discurso de odio. Al mismo tiempo, la presente investigación sigue la Línea de Investigación PUCE 12: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, y a través de esta línea, se busca encontrar un sentido de justicia dentro de la sociedad, procurando que el conocimiento obtenido del estudio pueda fomentar la conciencia social, tomando en cuenta que se busca precautelar la igualdad entre los individuos, no solo a nivel jurídico, sino también social, reconociendo que el Derecho es una ciencia que, debido a su naturaleza puede lograr este objetivo e intervenir de manera oportuna para combatir la desigualdad.

4. ESTADO DEL ARTE

La presente sección contiene una serie de investigaciones actualizadas referentes a la libertad de expresión y al discurso de odio, tomando en cuenta diferentes criterios como su alcance, limitación, consecuencias, efectos, resoluciones judiciales, consideraciones sociales y jurídicas, entre otros. A través de este apartado es posible establecer en qué estado se encuentra la investigación.

4.1. Discurso de odio y sus límites a nivel nacional

En el Ecuador, Bonilla et al. (2020) en su artículo titulado “La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos”, hablaron del elemento penal de la “antijuricidad” dentro de las redes sociales cuando se difunde un discurso de odio que causa un daño moral. Se buscó “establecer que las controversias del derecho de daños requieren un examen más profundo que permita proteger los derechos humanos de las partes en litigio, así como generar jurisprudencia vinculante que no contravenga a la Constitución de la República del Ecuador” (p. 185). Por todo lo dicho, la investigación tuvo como resultado que los Tribunales al resolver causas de daño moral, deberían tener presentes los alcances de la libertad de expresión para no limitar el discurso. Finalmente, los autores expusieron lo siguiente:

Los estándares interamericanos sobre el derecho a la libertad de expresión, deberían ser rigurosamente considerados por los tribunales en el caso concreto de daño moral, pues no sería posible determinar una responsabilidad —incluso en materia civil— proporcional, si no se consideran tanto el test tripartito como el requisito de perspectiva sistémica digital.

En consecuencia, en aquellos casos en que se alegue daño moral por la afectación al honor o al buen nombre, producto del ejercicio de la libertad de expresión a través de una opinión emitida en una red social, ya sea como una publicación de contenido en calidad de autor o como mero difusor de contenido, el juez deberá evaluar el caso aplicando un test que contemple tanto los requisitos

clásicos del test tripartito como la perspectiva sistémica digital, para determinar si el ejercicio del derecho debería ser o no limitado por el derecho al honor del supuesto afectado. (p. 199-200)

Logroño y Llanga (2021) en su trabajo de grado titulado “Discursos de odio alrededor del 8M: Un análisis discursivo, en Facebook, sobre la marcha del movimiento feminista del 8 de marzo-2020 en Ecuador”, explicaron cómo se propagó el discurso de odio en internet tras las marchas feministas nacionales del Día de la Mujer en el año 2020. En tal virtud, se propusieron “identificar los mensajes que legitimaron y deslegitimaron la marcha del movimiento feminista” (p. 1), obteniendo como resultado que, a través de bromas y comentarios intencionados, las personas trataron de desacreditar el discurso feminista, produciéndose una clara expresión de discurso de odio que pasaba de expresar una crítica al movimiento, a ridiculizarlo. Concluyendo que los mensajes que legitimaron el movimiento feminista y los acontecimientos de la marcha 8M del 2020, fueron aquellos que generaban discusión, a fin de crear debate y variedad de opiniones. No obstante, los mensajes que lo deslegitimaron se configuraban en el discurso de odio, cuyo contenido no generaba ningún aporte y más bien intentaba ridiculizar al movimiento a través de mensajes de contenido misógino y burlesco.

En relación a la forma en la que la legislación ecuatoriana asimila el derecho a la libertad de expresión, López (2022) en su trabajo de grado “El derecho constitucional a la libertad de expresión”, reflexionó acerca del régimen constitucional del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador y se propuso “estudiar el derecho a la libertad de expresión en su concepción de derecho humano” (p. 11). En consecuencia, arrojó como resultado que, la libertad de expresión es un derecho humano que fortalece la vida en democracia de un Estado. Finalmente, afirmó que:

La libertad de expresión es un derecho humano básico que tiene un largo y antiguo respaldo en diversos instrumentos internacionales y que deben contar con un respaldo constitucional suficiente en los estados democráticos. La comunicación y la información son parte integral de la libertad de expresión y deben estar garantizadas a nivel constitucional y legal, lo que permitiría el ejercicio de estos derechos de forma libre y abierta. La libertad de expresión como derecho fundamental es un factor

determinante para el desarrollo de las democracias, así como también para el ejercicio de derechos políticos ya que la libertad de expresión permite el pluralismo y el intercambio de ideas. Como cualquier derecho, la libertad de expresión debe tener su limitación en el ejercicio de otros derechos y es que la expresión libre de ideas supone una responsabilidad ulterior que puede acarrear consecuencias penales. (p. 50)

A nivel nacional, Oña-Arcentales et al. (2022), en su investigación “Discursos de odio y comunicación violenta ante contenidos de prensa digital en Ecuador”, expusieron cómo a través de los medios de difusión, el discurso de odio está presente como una manifestación de la libertad de expresión. En tal sentido, se propuso determinar las características que adquieren la comunicación violenta y el discurso de odio. En consecuencia, manifestó que existen ciertos grupos que frecuentemente son objeto de estos actos en el Ecuador. El estudio concluyó en que:

Los eventos que fueron más susceptibles de comunicaciones violentas y de odio fueron aquellas vinculadas a población migrante y a ppl; de igual manera se manifestó la persistencia y justificación de un modelo de crianza basado en la violencia. Pese a ser tres medios de comunicación con algunas particularidades (tradicionales que migraron a lo digital y exclusivamente digitales) no se observaron diferencias en los discursos, las reacciones y en los elementos comunicativos empleados por sus usuarios. (p. 12)

4.2. Discurso de odio y sus límites a nivel internacional

López (2018), en el artículo para la revista *Fragmentum* titulado “Libertad de expresión y discurso de odio”, explica la dificultad que presupone el definir al discurso de odio en la práctica. El autor pretendió a través de su investigación, determinar si el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene un criterio claro entre la libertad de expresión y el discurso de odio al aplicar el artículo 17 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El resultado fue que el término “discurso de odio” resulta bastante ambiguo y es difícil de identificar cuándo se está incurriendo en esta práctica. En consecuencia, determinó que:

Si bien en teoría el “discurso del odio” está bien definido, la práctica no siempre resulta tan clarificadora. De ahí la dificultad de encontrar un criterio sobre las circunstancias que pueden justificar la resolución de estos casos mediante la aplicación del artículo 17 CEDH. (p. 157)

Ferrand (2020), en su trabajo de investigación de título “La libertad de expresión y el combate al discurso del odio”, estableció las dificultades que presupone identificar al discurso de odio como una limitación al derecho a la libertad de expresión. En este contexto, se propuso realizar una aproximación a la noción de discurso de odio, a través de la detección de normas del Derecho Internacional e interno, evidenciando los elementos intrínsecos que conforman el discurso de odio. Para terminar, determinó que:

La regulación del odio tiene problemas iniciales importantes. Por un lado, implica limitaciones a la libertad de expresión de pensamiento, lo que siempre es riesgoso y debe procurarse evitarse. Por otra parte, la protección de ciertos grupos minoritarios objeto de agresiones, discriminación, hostilidad o violencia, con consecuencias graves, es necesaria y debe ser efectiva. (p. 84)

Alcácer y Fouce (2020) en el artículo “Emociones tóxicas en la nueva esfera pública: controversias mediáticas y discurso del odio”, analizaron cómo en España se castiga el discurso de odio y si esto se traduce como negar la libertad de expresión. Es por ello que se buscó “cuestionar cuál es el lugar de los sentimientos de ofensa en el discurso público y cómo su centralidad es uno de los factores que está transformando la esfera pública” (p. 125), en donde se obtuvo la determinación del tratamiento idóneo para el discurso de odio presente en la sociedad. Finalmente, expusieron lo siguiente:

El discurso del odio puede ser combatido a través de medidas políticas de diversos tipos, que pasan por el empoderamiento de los grupos minoritarios, asegurando su acceso a los medios de comunicación. Como afirma Todorov (2012: 133), “no basta con tener derecho a expresarse. Hay que tener la posibilidad de hacerlo. Si no se tiene, esa ‘libertad’ es una palabra vacía. Son las políticas de comunicación y la responsabilidad de los medios para ese combate, no el castigo penal. (p. 133)

Jacoby (2020), en su artículo científico de título “Más que palabras: libertad de expresión y discurso de odio en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, estableció el alcance del derecho a la libertad de expresión cuando las ideas provenientes del ejercicio de este derecho son ofensivas, resultando en un discurso de odio. En tal virtud, se planteó “establecer el posicionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y de los demás órganos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en relación al discurso del odio” (p. 150), obteniendo la descripción de la postura que tienen estos órganos internacionales con respecto al discurso de odio. En consecuencia, explicó lo siguiente:

Aun cuando no existen fallos explícitos de la Corte IDH en torno al discurso de odio, en el marco de la OC 5/85 la Corte desarrolló un argumento de importancia crucial a la hora de evaluar su postura respecto a la tensión entre derechos individuales y colectivos, cuando afirma que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social y que «estas dos dimensiones deben ser garantizadas de manera simultánea» [...] Los órganos del SIDH cuentan con una doctrina más clara y contundente en relación a los casos que la confrontan con problemas liberales clásicos relacionados a la protección de los individuos respecto del Estado y no frente a los abusos de otros individuos. (p. 159)

En un contexto internacional, Rey (2020), en su trabajo de grado de título “La libertad de expresión y discurso de odio. Estudio comparado de la jurisprudencia de Estados Unidos y Europa”, realizó un estudio comparativo del discurso de odio como límite a la libertad de expresión en la legislación de Estados Unidos y Europa. En base a esto, se planteó “ofrecer una comparativa sobre la delimitación de la libertad de expresión bajo el concepto de discurso del odio, en dos de los ordenamientos jurídicos más importantes del mundo como son los de Estados Unidos y Europa” (p. 2). Por lo antes expuesto, se evidenció la diferencia en la concepción del discurso de odio en estas dos legislaciones. En consecuencia, afirmó lo siguiente:

En Estados Unidos, el Estado debe mantenerse en una posición neutral frente a todo tipo de discursos para favorecer la libertad de expresión. Así lo demuestra sendas declaraciones de inconstitucionalidad de ordenanzas que prohibían marchas de

grupos neonazis (caso Skokie) o la emisión de discursos de miembros afines al Ku Klux Klan (caso Brandenburg) [...] Europa ha seguido un camino distinto partiendo de Alemania como referencia a la hora de limitar la libertad de expresión. Como consecuencia de esto, el valor fundamental del ordenamiento jurídico es la dignidad humana, por encima de cualquier otro derecho en caso de conflicto. Así lo recoge la Ley Fundamental de Bonn o la Constitución española. (p. 49)

Díaz (2020) en su artículo científico “Discurso de odio en América Latina”, detalla cómo es percibido el discurso de odio por varios países que conforman Latinoamérica, teniendo como objetivo el determinar la regulación en estos países con respecto al “hate speech”. En este sentido, la investigación tuvo como resultado que en América Latina sí se penaliza el discurso de odio, aunque se le atribuye la calidad de “delitos de honor”. Finalmente, manifestó que:

Existe una tendencia claramente marcada en América Latina hacia la aprobación de medidas restrictivas del discurso en línea, saltándose el proceso legislativo y la reserva legal que corresponde al Poder Legislativo, es decir, actuando a través de decretos presidenciales, órdenes administrativas u otros mecanismos inadecuados para este propósito.

En gran parte de América Latina existen normas que buscan regular los actos de discurso, ya sea a través de normativas contra el discurso de odio, o mediante la penalización de los “delitos de honor” (cuyo traslado al ámbito civil y la correspondiente despenalización, dicho sea de paso, está en mora en gran parte de la región). Resulta dudosa la necesidad de regular el discurso de odio en línea a través de legislación específica que aborde el medio a través del cual se comete, sin haber justificado por qué las normas preexistentes resultan insuficientes para ser análogas al entorno en línea; más aún, resulta preocupante que se regule el discurso de odio en línea a través de normas que consideran que el medio digital debería constituir un agravante, buscando aumentar el tipo y duración de las penas específicamente para las redes sociales. (p. 19)

Zaldumbide (2020) en su trabajo de grado “Ponderación entre el artículo 7 y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: ¿Es la legislación actual contra el discurso de odio perjudicial para la libertad de expresión en Europa?”, estudió las

normas internacionales referentes al discurso de odio y el derecho a la libertad de expresión. El autor se planteó “determinar si actualmente la legislación europea contra el discurso de odio ha beneficiado o perjudicado al derecho de libre expresión” (p. 2), obteniendo como resultado un análisis de cómo el Derecho europeo asimila el concepto de discurso de odio, entendiéndolo como un limitante al pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En consecuencia, expuso lo siguiente:

Al ponderar los Derechos Humanos contenidos en el artículo 7 y el artículo 19 de la DUDH, se puede afirmar que debe prevalecer el derecho a la libertad de expresión, antes que el derecho a la protección frente a la discriminación. Es importante matizar que dicha prevalencia aplica siempre y cuando las expresiones y/o manifestaciones que no impliquen ni llamen de forma directa a la violencia física; los actos violentos y destructivos jamás pueden quedar amparados bajo la libertad de expresión. (p. 31)

En el ámbito internacional, Díez (2021), en su trabajo de tesis titulado “Los discursos de odio como límite a la libertad de expresión y sus afectaciones a la democracia”, explicó la delgada línea existente entre la libertad de expresión y el discurso de odio, aunque la limitación del primero represente una vulneración al sistema democrático. En este contexto, se planteó “indagar cómo los discursos de odio intentan legitimarse en democracias instrumentalizando la libertad de expresión y cómo esto tensiona y afecta los principios democráticos y los derechos individuales y colectivos” (p. 5). En consecuencia, se evidenció que el discurso de odio restringe las libertades de los miembros de la sociedad. Para terminar, concluyó lo siguiente:

La normalización del discurso de odio de la extrema derecha no solo tensiona los pilares democráticos de la sociedad, en cuanto, su afectación al pluralismo y a los derechos individuales de las personas, sino que también instigan a la hostilidad y a la violencia física contra determinados colectivos o personas que pertenecen a aquellos colectivos. En los últimos años, coincidiendo con el auge de la popularidad de ciertos partidos políticos de extrema derecha se ha producido un aumento notable en los delitos de odio, es decir, en aquellos delitos cometidos por motivos de odio, ya sea lgtbifobia, xenofobia, motivos ideológicos, etc. (p. 40)

En Perú, Araujo (2021) en su trabajo de grado “El derecho al honor como límite a la libertad de expresión caso: las caricaturas a los políticos”, presentó una nueva perspectiva sobre el límite del derecho a la libertad de expresión, siendo este el derecho al honor. En tal virtud, se propuso determinar el alcance de los derechos en conflicto en las caricaturas presentadas por los medios de comunicación peruanos de manera burlesca. En consecuencia, expuso que “la libertad de expresión artística no es un derecho ilimitado, sino que, como todo derecho fundamental, está sometido a límites, los cuales entran a garantizar el libre desarrollo de todos los ciudadanos” (p. 2). Finalmente, el autor concluyó que el derecho a la libertad de expresión es un exponente de la democracia, mientras que el derecho al honor es una manifestación del derecho a la igualdad, que permite la autopercepción del individuo. No obstante, cuando estos dos entran en conflicto al realizar caricaturas mofándose de personajes públicos, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no se puede ver limitado porque la crítica social es la que permite ejercitar la democracia; por otro lado, si dichas expresiones buscan humillar a la persona y no realizar una crítica, allí se estaría vulnerando el derecho al honor.

En un contexto internacional, Ramos (2022) en su trabajo de grado “La libertad de expresión que puede causar daño en el discurso público: la respuesta democrática”, resaltó la importancia del derecho a la libertad de expresión dentro del sistema democrático, cuyo ejercicio se ve limitado por el discurso de odio. Se propuso encontrar las respuestas adecuadas para regular, o no, las expresiones de odio desde el Estado de Derecho liberal y democrático de Estados Unidos y Europa, obteniendo que ambos se enfrentan al mismo desafío, que es entender cuándo es factible restringir el ejercicio de la libertad de expresión sin que sea un ataque a la dignidad individual. Para concluir, Ramos (2022) manifestó lo siguiente:

La investigación reflejará que en el fondo ambos Estados de Derecho, el liberal norteamericano y el Estado social europeo, enfrentan un mismo problema humano y un mismo reto democrático. Es decir, entender la diferencia entre lo indigno que puede ser el individualismo y lo digno de proclamar la individualidad. Ello es así en tanto proteger la libertad de expresión implica propiciar su máximo espacio en la esfera pública. Sin este compromiso, se desvanece toda pretensión de mantener la democracia como un proyecto siempre en construcción. (p. 10)

En relación a los límites que presenta el derecho a la libertad de expresión, a nivel internacional, Borda (2022) analizó el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales en Argentina como un riesgo del derecho a la intimidad, lo que hace que este segundo sea un límite para ejercer el primero. El autor buscó “analizar la ponderación de dos derechos fundamentales de nuestro sistema democrático como son la Libertad de Expresión y el Derecho a la Intimidad, en la evolución de los medios tradicionales a las redes sociales” (p. 7). El estudio arrojó como resultado que el Derecho argentino no regula adecuadamente la libertad de expresión dentro de las redes sociales como sí lo hace, por ejemplo, en los medios de comunicación. En consecuencia, expone que:

Las redes sociales son un medio de comunicación que no está regulado en nuestro país. Se advierte que estas plataformas están mucho más orientadas a asegurar la libertad de expresión, que, a garantizar el resguardo de la intimidad de las personas, cuando en realidad ambos derechos tienen la misma jerarquía constitucional. La doctrina y la jurisprudencia han avanzado en la discusión sobre la tirantez de estos derechos, pero el avance de las tecnologías requiere de herramientas legislativas acordes a la velocidad de la comunicación actual. La falta de regulación de las redes sociales genera una cierta inseguridad jurídica que hace que no existan dispositivos claros para que los usuarios apliquen los mecanismos de protección. Un futuro debate legislativo deberá enfocarse en definir de manera taxativa los contenidos y discursos que no estarán amparados por la Libertad de Expresión en las redes. (p. 52)

Vences et al. (2022) en el artículo “Análisis del discurso de odio en función de la ideología: Efectos emocionales y cognitivos”, realizaron un análisis del fenómeno social generado por el discurso de odio y las repercusiones que genera dentro de la sociedad, lo cual implicó investigar si el compartir la opinión de quien dicta el discurso de odio genera que este sea percibido e identificado como tal, o si se produce la normalización del discurso. En consecuencia, se determinó que a pesar de que el mensaje se configure como un discurso de odio, si los individuos tienen ideas afines, existe desensibilización y el discurso no es identificado. Finalmente, expusieron que:

En su conjunto, esta investigación confirma que el «sesgo de percepción selectiva» favorece la valoración positiva del discurso de los emisores con los que existe afinidad

ideológica y el rechazo de los discursos de ideología contraria, especialmente en el ámbito de la comunicación política (Paz-García et al., 2020) y con cierta independencia del grado de odio transmitido, lo que vendría a confirmar la importancia de los sesgos cognitivos de percepción selectiva, así como las teorías sobre los sesgos intergrupales, el conflicto y los prejuicios (Crawford & Brandt, 2020). (p.46)

De esta manera fue posible apreciar estudios e investigaciones que se han realizado dentro del Ecuador y a nivel internacional sobre la temática objeto de esta investigación. Sin lugar a dudas el discurso de odio es un fenómeno que tiene incidencia en la sociedad y que debido a su naturaleza, se relaciona con derechos como la libertad de expresión y el derecho al honor. La comunicación violenta popularmente denominada “discurso de odio” no es un fenómeno nuevo, pues ha existido dentro de la comunidad política desde el inicio mismo de la comunicación. Es por ello que los esfuerzos actuales por entender estas prácticas y saber cuándo restringirlas representan un gran avance para el Derecho y el paso a un nuevo paradigma jurídico.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación se empleó un enfoque cualitativo por tratarse de un trabajo documental, dicho enfoque permitió describir los elementos y características referentes al tema, a fin de dar respuesta al problema de investigación. Se tomaron en cuenta implicaciones sociales y jurídicas para comprender qué es el discurso de odio y cuándo la libertad de expresión incurre en esta práctica. Este enfoque facilitó la obtención de información, teniendo presente todas las perspectivas al respecto para alcanzar resultados objetivos. De igual manera, la investigación tuvo un nivel de profundidad explicativo, porque fue necesario exponer el contenido que abarca la temática para llegar a los resultados que se esperaban con el estudio, respondiendo así al objetivo general.

En el proyecto se aplicó el método socio jurídico, que ayudó a entender el fenómeno del discurso de odio desde el estudio de la sociedad y del Derecho, para así determinar sus causas y establecer posibles soluciones. Otros métodos empleados fueron el normativista y el comparado, que guardan relación entre sí, ya que en esta investigación se buscó distinguir cómo el derecho a la libertad de expresión, el discurso de odio y el derecho al honor son vistos en el sistema normativo ecuatoriano e internacional, para encontrar un tratamiento idóneo encaminado a restringir el discurso de odio, sin que esto implique una limitación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. De igual manera, se usó el método deductivo, pues a través de investigaciones nacionales e internacionales se generó una percepción aplicable al cantón Ibarra.

Las técnicas que fueron usadas en el trabajo de grado fueron documental y estudio de casos. En relación a la técnica documental, esta fue aplicable no solo porque se configura como la técnica de investigación por excelencia en el campo jurídico, sino también porque ayudó a reunir la mayor cantidad de información a través de fuentes documentales. Finalmente, a través del estudio de casos se pretendió analizar cómo realmente se percibe la delgada línea entre la libertad de expresión y el discurso de odio en los medios de comunicación digitales.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se evidencian los resultados obtenidos tras analizar la información recopilada, haciendo uso de los métodos y técnicas descritas previamente para cumplir los objetivos del trabajo.

6.1. Análisis documental

Este apartado está dividido en tres temáticas, que son el Derecho a la libertad de expresión, Discurso de odio y el Derecho al Honor; que responderán individualmente a los tres objetivos específicos planteados.

6.1.1. Derecho a la libertad de expresión

El primer subtema “Derecho a la libertad de expresión” responde al primer objetivo específico, en donde se analizaron las implicaciones sociales y jurídicas del derecho a la libertad de expresión, tomando en consideración diversos elementos como las generalidades de este derecho, sus antecedentes, su reconocimiento en la legislación ecuatoriana e internacional y su regulación en los medios de comunicación digitales.

- **Generalidades**

El derecho a la libertad de expresión es un medio y un fin por sí mismo, que reúne los presupuestos de expresar, compartir y divulgar ideas u opiniones por cualquier medio, así como la posibilidad de buscar la información a través de diversos canales. El ejercicio de este derecho es fundamental en el ser humano, ya que se relaciona directamente con la comunicación, elemento indispensable dentro de la vida en sociedad. Así mismo, el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones, una personal y una social, que desmienten la premisa de que este derecho de primera generación protege únicamente a los profesionales dedicados a comunicar, ya que el simple hecho de realizar el presente trabajo o leerlo, hace que se esté ejerciendo el derecho a la libertad de expresión.

López (2022) establece que este derecho es tan importante, que elementos como la libertad y la democracia dependen de su protección y define a la libertad de expresión como:

Una facultad que tenemos todos los seres humanos y que se ha considerado como un valor primordial en el desarrollo de las democracias contemporáneas. La doctrina universal de derechos humanos ha considerado que la libertad y la democracia misma dependen de la libertad de expresión, y que sus limitaciones implicarían también una limitación a la democracia misma y el estado de derecho. (p. 10)

Por otro lado, a través del proceso comunicacional se emite un mensaje, cuyo contenido conforma un discurso. Existen varios tipos de discursos, orientados a difundir de manera implícita o explícita un mensaje, que puede llegar a impactar de manera considerable la percepción de otros individuos que conforman la sociedad, haciendo que la comunicación sea una herramienta para alcanzar diversos objetivos, que van desde abrir medios de mercado en el comercio, hasta inculcar ideologías políticas.

En la comunicación existen dos figuras importantes: emisor y receptor. El emisor es la persona o grupo de personas que dictan un mensaje y el receptor es la persona o grupo de personas que reciben un mensaje. Tomando esto en consideración, en el ámbito jurídico ha sido necesario brindar protección a ambas partes, intentado que de esta manera no se vulneren otros derechos como el derecho de prensa, el derecho a comunicar, el derecho a la información, el derecho al honor o el derecho a la privacidad. Mediante el proceso comunicacional y con el objetivo de generar una comunicación exitosa, el concepto de orden público se invoca varias veces al discutir sobre la libertad de expresión, debido a que este fenómeno llega a ser un límite en el ejercicio de cualquier derecho.

Entre las características del derecho a la libertad de expresión se destaca que su titular puede ser cualquier persona natural o jurídica; no obstante, existe controversia alrededor de la titularidad del derecho a la libertad de expresión en personas jurídicas. En este sentido la Corte Interamericana de Derecho Humanos (en adelante CIDH) estableció que las personas jurídicas tales como los medios de comunicación digitales, radiales, de televisión, la prensa escrita, universidades y demás organismos, constituyen medios por los cuales se facilita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Otra característica es la doble dimensión antes mencionada, pues el derecho a la libertad de expresión tiene una dimensión individual

y una colectiva. De igual forma, este derecho representa una gran responsabilidad ya que fácilmente podría existir una vulneración a los derechos ajenos. Finalmente, el derecho a la libertad de expresión está reconocido dentro del derecho internacional y el derecho interno como se expondrá más adelante.

Para concluir, existen ciertos principios que rigen el ejercicio de este derecho y que sirven como fundamento para la creación de las normas que lo regulan. En primer lugar, la protección a la verdad, necesaria para que el receptor diferencie la información de la opinión y que así pueda formar un criterio propio en base a estos estímulos. Por otro lado, está el ejercicio democrático de la virtud, que consiste en que la libertad de expresión es una herramienta en el ejercicio de la democracia, en donde la comunicación libre y exitosa mejora la calidad del mensaje, repercutiendo positivamente en la comunidad política. Para terminar, está el principio de la autorrealización social y personal, que reconoce que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión permite el intercambio de ideas para alcanzar el libre desarrollo de la personalidad, pero así mismo, el mensaje tiene la capacidad de afectar la realización personal de otros.

- **Antecedentes históricos de la libertad de expresión**

La libertad de expresión es un derecho humano reconocido en las Constituciones de estados cuyo régimen democrático permite el desarrollo de libertades tales como la potestad de expresar, compartir y buscar ideas e información, entendiendo que la restricción de la libertad de expresión implica una restricción en el ejercicio de la democracia.

El desarrollo doctrinario y jurisprudencial de este derecho experimenta avances significativos y constantes, pues se relaciona directamente con la manera en que las personas nos comunicamos, así como el canal que empleamos para hacerlo, actualizando su contenido y ámbito de aplicación a nuevas modalidades para compartir ideas e información como es el caso del internet.

Dentro de su evolución a nivel internacional, los romanos consideraban que la libertad era un derecho natural, lo que implicaba que todos nacen libres y que la libertad se presume, teniendo que probarse lo contrario. La libertad de expresión era muy importante

en la Antigua Roma y podía ser ejercitada a través de la vida diaria, expresiones artísticas y en las diferentes Cortes. Tenía un trasfondo social, pero al desarrollarse conceptos como el de *Respublica y libertas*, se transformó en una idea política (Díaz, 2009, p.127). No obstante, el Derecho Romano era un reflejo de la sociedad romana, caracterizada por su carácter elitista, lo que hizo que, en esta sociedad tan dividida, no todos puedan acceder a las mismas facultades. A esto se suma el hecho de que no se consideraba como un derecho humano, partiendo de que para considerarse como tal, se necesitaba reconocer la dignidad que tienen todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos, sin distinción alguna. Finalmente, este derecho jamás constó dentro de algún cuerpo normativo, lo cual es importante de mencionar considerando que las normas del Derecho Romano eran positivizadas.

Durante la República, el mayor exponente del ejercicio de la libertad de expresión en Roma era el Senado (Díaz, 2009, p.129), donde los ciudadanos facultados podrían participar y expresar sus ideas sin restricción alguna. Por otro lado, en el Imperio la democracia se vio afectada debido al nuevo panorama político, por lo que la libertad de expresión se limitó, pero siguieron existiendo expresiones artísticas y literarias, aunque con ciertas restricciones, pues las personas buscaban medir el léxico empleado a fin de no extralimitarse en sus opiniones.

En la Edad Media y Moderna existió represión de la información por parte de las autoridades, quienes buscaban influir en el intercambio de información, escogiendo minuciosamente el contenido que llegaba a conocimiento de la población general. Es por ello que no se podía hablar de una verdadera libertad de imprenta, pues la restricción del mensaje era tal, que incluso dentro del parlamento inglés algunos políticos, que ostentaban más beneficios que los demás ciudadanos, no podían expresar sus opiniones de forma libre y muchas veces se abstendían de hacerlo por miedo a las repercusiones que estas opiniones podrían generar.

El derecho a la libertad de expresión forma parte de los derechos de primera generación (Derechos Civiles y Políticos), por lo que el ánimo de que las ideas sean compartidas de forma libre, según Climent (2016, p.246) se consolida luego de los movimientos independentistas en Estados Unidos y la Revolución Francesa en 1789. Luego de este último acontecimiento histórico, nació el 26 de agosto del mismo año la Declaración

de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que nos aproxima a lo que es la libertad de expresión, disponiendo en su artículo 10 que “Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley”. A su vez, el artículo 11 del mismo instrumento declara que:

La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley. (Asamblea Nacional Constituyente francesa, 1789, p. 2)

En 1776 Estado Unidos alcanza su independencia y en el documento resultante de este acontecimiento denominado “Acta de Declaración de Derechos”, se reconoció el derecho a la libertad de expresión, disponiendo que no se pueden dictar normas que restrinjan de cualquier forma el ejercicio de este derecho. Los beneficios fueron variados, pues tanto en Norteamérica como en Europa la información comenzó a ser compartida de manera libre, dando pie al surgimiento de corrientes filosóficas, doctrinarias y políticas.

A principios del siglo XX las normas y jurisprudencia sobre la libertad de expresión se comenzaron a desarrollar y no es sino hasta mediados del siglo XX que luego de la Segunda Guerra Mundial, el 10 de diciembre de 1948 (del Toro, 2012) se firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos en París, dando lugar a un nuevo paradigma jurídico, en donde los derechos primarían en todas las legislaciones y a su vez, los Estados se comprometían a reconocer los derechos establecidos en la Declaración, al mismo tiempo que determinarían mecanismos de protección para precautelar los mismos.

El Ecuador se suma a lo dispuesto por la comunidad internacional, inspirándose por las novedades que se presentaban en el campo del Derecho. No obstante, conserva su propia historia y se puede distinguir una evolución propia, comenzando con la Constitución Quiteña de 1812 que marcó un antecedente de la constitucionalidad del Derecho ecuatoriano, pues a pesar de que formalmente se consolida como Estado en 1830, reconoce por primera vez el derecho a la libertad de expresión cuando en su artículo 20 dispone que:

El Gobierno del Estado se obliga a todos los habitantes de él, y les asegura que serán inviolables sus derechos, su religión, y civil: y en su consecuencia declara que todo

vecino y habitante en él de cualquier estado, condición, y calidad que sea, puede libre y francamente exponer sus sentimientos, y sus dictámenes por escrito, o de palabra, no siendo en materia de Religión, o contra las buenas costumbres, y levantar sus quejas y representaciones al Gobierno guardando sólo la moderación que es necesaria, para la conservación del buen orden. (Congreso Constituyente, 1812)

Si bien no se menciona explícitamente “libertad de expresión”, el art. 20 de la Constitución Quiteña de 1812 reconoce el derecho de “libre y francamente exponer sus sentimientos y sus dictámenes por escrito, o de palabra” (Briones, 2004). Sin embargo, limita el ejercicio del mismo cuando establece que el contenido del mensaje no puede tener por objeto una creencia religiosa u oponerse de alguna manera al gobierno, para precautelar “las buenas costumbres”. El artículo 20 no reconoce plenamente el derecho a expresarse libremente, pero sirve de base para futuras cartas políticas hasta llegar a la Constitución del 2008.

En 1830 el Ecuador se consolida finalmente como Estado y la Constitución de este año reconoce el derecho a la libertad de expresión en su artículo 64 que indica que “Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley” (Congreso Constituyente en Riobamba, 1830). Al igual que la Constitución Quiteña de 1812, este artículo si bien reconoce el derecho a la libertad de expresión, no lo hace plenamente, pues restringe su contenido al establecer que se pueden expresar públicamente las ideas, siempre y cuando se respete la decencia y la moral pública, lo cual resulta limitante tomando en cuenta el pensamiento de la época. Al mismo tiempo, resalta la manera de ejercitar el derecho a la libertad de expresión a través de la prensa, consolidando la idea de que este derecho depende de la sociedad y de sus formas de comunicar.

Las Constituciones de 1835, 1843 y de 1845 (Briones, 2004) continúan con las bases de la Constitución pasada, reconociendo este derecho a la vez que se restringe en caso de alterar el orden público. Sin embargo, la Constitución de 1851 se caracteriza por restringir la libertad de expresión cuando no respeta la “religión del Estado”, ya que en su art. 110 indica que “todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, respetando la religión del Estado, la decencia y moral públicas, y sujetándose a la responsabilidad que determine la ley” (Convención reunida en Quito, 1851).

Este texto constitucional nos expone las ideas presentes en la sociedad de la época, en ese entonces, influenciada directamente por la religión católica, cuya incidencia se extiende hasta los órganos estatales, llegando a tener impacto en el sistema jurídico.

La Constitución de 1852 deja de incluir el elemento religioso al reconocer el derecho a la libertad de expresión, pero en la Constitución de 1861 se vuelve a incluir y se perfecciona en la Constitución de 1869 conocida como Carta Negra, cuyo art. 102 explica que:

Es libre la expresión del pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la moral y la decencia; pero el que abusare de este derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta. (Convención Nacional en Quito, 1869)

La Constitución de 1878 resta el elemento religioso nuevamente y este patrón sigue presente hasta que, en la Constitución de 1906, es notorio el avance en materia de derechos y los intentos del Estado de protegerlos mediante mecanismos de sanción en caso de una vulneración. El texto constitucional en su artículo 26 señala que el Estado garantizará:

La libertad de pensamiento, expresado de palabra o por la prensa. La injuria y la calumnia, lo mismo que el insulto personal en su caso, por escrito o por la prensa, podrán ser acusados en la forma y modo prescritos por las leyes. (Asamblea Nacional, 1906)

El régimen jurídico de la libertad de expresión en el Ecuador se consolida luego de que se intente regular el ejercicio de este derecho en los medios de comunicación, pues el art. 141 de la Constitución de 1945 garantiza lo siguiente:

La libertad de opinión, cualesquiera que fueren los medios de expresarla y difundirla. La injuria, la calumnia y toda manifestación inmoral están sujetas a las responsabilidades de ley. La ley regulará el ejercicio del periodismo, tomando en cuenta que éste tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social acreedor al respeto y apoyo del Estado. Establecerá también los medios de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrieren los periodistas. Ninguna autoridad podrá suspender o clausurar periódicos ni, por delitos de prensa, secuestrar imprentas o incautar publicaciones. Tampoco se perseguirá o

encarcelará, bajo pretexto de tales delitos, a los redactores, colaboradores, expendedores, voceadores y demás trabajadores de la prensa, a menos que se demuestre la responsabilidad de ellos en forma legal.

Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho, en la forma que la ley determine, a la rectificación gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por la prensa, por la radio o por cualquier otro medio de publicidad. Esta rectificación deberá hacerse en el mismo órgano en que se hicieron las imputaciones. (Asamblea Constituyente, 1945)

Es así que conforme fueron promulgadas las diferentes cartas políticas del Ecuador, este derecho se amplió en contenido y en ámbito de aplicación y, por lo tanto, su regulación fue evolucionando para adaptarse a la forma en las que las personas se comunican a través del tiempo. El reconocimiento del derecho a la libertad de expresión no solo en el Ecuador, sino a nivel internacional, es progresivo y seguirá teniendo esta tendencia por la naturaleza cambiante del ser humano, que lo hace encontrar nuevas formas y canales de comunicación.

- **Normativa nacional e internacional**

En el Ecuador, el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en la Constitución de la República, que garantiza que todos tienen “el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66 numeral 6). Esto implica que el derecho a la libertad de expresión no puede ser restringido, pues reconocerlo libremente conlleva una manifestación de libertad absoluta, que visto desde una perspectiva histórica, es positivo porque en el pasado la libertad de expresión era sujeta a revisiones. Sin embargo, el respeto integral de los derechos ajenos restringe la libertad y por lo tanto, el ejercicio de la libertad de expresión.

Para Jacoby (2020) la libertad de expresión puede repercutir negativamente a través de manifestaciones que se consideren ofensivas, pero que no se restringen porque son resultado del ejercicio de este derecho. No obstante, existen otras expresiones públicas que “además de resultar ofensivas o perturbadoras, tienen un efecto nocivo para la convivencia

democrática” (p.149). Esto significa que a pesar de que el derecho a la libertad de expresión se reconoce libremente, en la práctica no todo discurso puede ser justificado bajo el ejercicio de la libertad de expresión, sino que, al causar una afectación al orden público, debe limitarse.

De igual manera, recordando que la libertad de expresión comprende no solo emitir opiniones o compartir información, sino también receptor el contenido del mensaje, el art. 18 numeral 1 de la Constitución indica que todos de manera individual o colectiva tienen derecho a “buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”. El texto constitucional reconoce que no existirá censura previa, pero la información se somete a la responsabilidad ulterior, que no es una herramienta para restringir este derecho, sino para evitar que se vulneren derechos ajenos, pues todo acto libre requiere de responsabilidad para precautelar la convivencia armónica dentro de la sociedad.

En relación a la responsabilidad ulterior, el art. 19 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que la “responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a difundir, a través de los medios de comunicación, contenidos que lesionen los derechos establecidos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución y la Ley”. Por otro lado, el art. 20 de la misma Ley determina que “Habrà lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona”. Esto quiere decir que el Estado ha ideado mediante la responsabilidad ulterior, un mecanismo para asegurar que no se vulneren derechos individuales o colectivos dentro del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y que en el caso de que sea así, existirán repercusiones legales para no dejar estos hechos en la impunidad, así se trate de personas naturales o jurídicas.

Pasando a la Ley Orgánica de Comunicación, cuya finalidad es regular el ejercicio de los derechos a la comunicación, su artículo 17 reconoce el derecho a la libertad de expresión indicando que:

Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel, de periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo. Estará prohibida toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas.

La Ley Orgánica de Comunicación es mucho más específica que la Constitución al reconocer el derecho a la libertad de expresión, pues además de garantizarlo, contiene disposiciones generales desde un punto de vista comunicacional. Reconoce que la libertad de expresión es un derecho bilateral que comprende emitir y receptor opiniones o información. Así mismo, explica que puede ser ejercitado mediante cualquier medio, no necesariamente la prensa escrita como en épocas pasadas. Finalmente, restringe tácitamente los discursos que vayan a afectar al orden público, por considerarse incitadores de violencia.

Pasando a los instrumentos internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos es el máximo exponente de un nuevo paradigma jurídico y político, en el que el respeto integral a los derechos humanos es uno de los principales objetivos que debe perseguir el Estado, así como la creación de mecanismos de protección en caso de vulneración a los mismos. El artículo 19 de la Declaración reconoce que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Mediante este artículo, se reconoce que el derecho a la libertad de expresión conlleva la libertad de opinión, que como su nombre lo indica, es el derecho que tienen todas las personas a formar sus propias opiniones, mismas que deberán ser respetadas por los demás miembros de la comunidad política. La Declaración hace referencia al igual que la ley ecuatoriana, a la doble dimensión del derecho a la libertad de expresión, así como el derecho a buscar opiniones o información por cualquier medio.

El artículo 19 de la Declaración no establece los límites del derecho a la libertad de expresión, pero por su parte, el artículo 29 del mismo instrumento dispone que las libertades estarán sujetas a “las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás”, es decir, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la libertad de expresión, pero restringe su ejercicio en caso alterar el orden público o causar daños a la sociedad democrática.

Con el objetivo de proteger los derechos y libertades a nivel individual y colectivo, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 16 de diciembre de 1966, para entrar en vigor en mayo de 1976. Los artículos 19 y 20 del Pacto contienen disposiciones referentes al reconocimiento del derecho a la libertad de expresión. El art. 19 reconoce el derecho a la libertad de expresión, que implica expresar libremente opiniones sin ser molestado por ello, así como el derecho a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión. No obstante, explica que el derecho a la libertad de expresión está sujeto a restricciones para “a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

Por su parte, el art. 20 del Pacto dispone al igual que el art. 17 de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, que el discurso se restringe si es propaganda a favor de la guerra o si se configura en una “apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”. Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa interna ecuatoriana, el derecho a la libertad de expresión se reconoce libremente, lo cual no implica que todo mensaje sea aceptado, pues para precautelar el respeto integral a los derechos de los miembros de la comunidad, se restringen aquellos discursos que a pesar de estar dentro del ejercicio de la libertad de

expresión, causan un impacto negativo, que a diferencia de emitir un mensaje o compartir ideas o información, buscan desconocer los derechos ajenos.

- **Régimen jurídico de la libertad de expresión en los medios de comunicación digitales**

Los medios de comunicación digitales son todos aquellos medios que usan plataformas de internet para compartir información. En la actualidad, estos medios han reemplazado a los tradicionales como la prensa escrita o la televisión. Al mismo tiempo, debido al fenómeno de la globalización, sus contenidos llegan a ser difundidos en cualquier parte del mundo, generando una mayor audiencia y consecuentemente, un mayor nivel de responsabilidad por parte de quienes comunican.

A mediados de los noventa varios medios de comunicación impresos comenzaron a compartir su contenido en línea como *The Washington Post* de Estados Unidos en 1995 o el diario *Hoy* de Ecuador en 1994. En la actualidad, la mayoría de los medios de comunicación cuentan con su versión digital, que presta las mismas funciones que la tradicional, pero con los beneficios que se pueden obtener dando uso a la tecnología. Por otro lado, muchos medios de comunicación se limitan al ámbito digital, emitiendo información u opiniones únicamente por este medio.

En el Ecuador los medios de comunicación se encuentran regulados por la Ley Orgánica de Comunicación, cuya finalidad es proteger y regular el ejercicio de los derechos a la comunicación en el país, incluyendo la difusión en medios digitales, pues establece en su artículo 5 que los medios de comunicación social son todas aquellas organizaciones cuyo contenido es difundido por radio, televisión, prensa escrita o por internet, de esta forma es posible concluir que la Ley Orgánica de Comunicación efectivamente regula el ejercicio de los derechos de comunicación en los medios digitales. No obstante, el artículo 4 de esta Ley aclara que dicho instrumento “no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet”.

En relación a la libertad de expresión en internet, el art. 9.2 de la Ley mencionada, garantiza el derecho a la libertad de expresión en línea, precisando que:

El Estado promoverá el acceso de todas las personas a la red, en consecuencia, buscará expandir su uso y el acceso a la tecnología necesaria para el mismo, promoverá la

alfabetización digital y la pluralidad lingüística, de conformidad con los principios de neutralidad tecnológica y neutralidad de la red en los servicios de telecomunicaciones, previstos en la normativa aplicable a la materia.

La Ley Orgánica de Comunicación reconoce algunos principios aplicables a los medios de comunicación digitales como el principio de acción afirmativa, donde las autoridades constantemente deberán emitir políticas públicas con el objetivo de mejorar el ejercicio de los derechos a la comunicación. Así como el principio de democratización de la comunicación e información, que como su nombre lo indica, busca que las autoridades competentes faciliten el acceso a los medios de comunicación, así como la participación directa o indirecta de la ciudadanía en los mismos. El siguiente es el principio de participación, cuya finalidad es que las personas con ayuda de las autoridades y al amparo de la ley, participaren en los procesos de comunicación. Continuando con el principio de interculturalidad y plurinacionalidad, que es muy importante en un país plurinacional como lo es el Ecuador, ya que tiene por objetivo el intercambio y emisión de información por parte de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para que puedan compartir activamente su cultura y cosmovisión. Pasando al principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes que consiste en que el Estado garantice de forma prioritaria el acceso a la comunicación a este grupo. Finalmente, el principio de transparencia dicta que los medios de comunicación deben apegarse a lo establecido en los códigos deontológicos.

Entre los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Comunicación que se materializan a través de los medios de comunicación digitales y en los medios de comunicación en general, están el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, derecho a recibir información de calidad, derecho a la rectificación, derecho a la réplica o respuesta y el derecho a la protección de las comunicaciones personales. Además de derechos de igualdad e interculturalidad como el derecho a la creación de medios de comunicación social, derecho al acceso a frecuencias, derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, derecho a la comunicación intercultural y plurinacional, y el derecho al acceso de las personas con discapacidad.

De igual manera, los comunicadores gozan de una serie de derechos contemplados en la Ley, tal es el caso del derecho a la cláusula de conciencia, derecho a la reserva de la fuente,

derecho a mantener el secreto profesional, derecho al libre ejercicio de la comunicación, así como los derechos individuales inherentes a los trabajadores de los medios de comunicación.

6.1.2. Discurso de odio

Este subtema responde al segundo objetivo específico, por lo que se logró identificar qué es el discurso de odio y cómo es percibido en el sistema jurídico europeo y americano. Esto fue posible a través de la conceptualización de este fenómeno, así como la descripción de la concepción que se tiene del discurso de odio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, además de su incidencia en los medios de comunicación digitales.

- **Concepto de discurso de odio**

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión tiene como resultado la manifestación de opiniones o información de diversa índole. Entre los mensajes que podemos encontrar, existen aquellos que están encaminados a desconocer la igualdad, ya que en su contenido están presentes elementos considerados ofensivos. Existen otro tipo de manifestaciones que “además de resultar ofensivas o perturbadoras, tienen un efecto nocivo para la convivencia democrática. Estas manifestaciones, a las que se suele denominar genéricamente «discursos de odio», contribuyen a estigmatizar o incitan a la violencia contra determinados grupos sociales” (Jacoby, 2020).

Dar una definición universal acerca de lo que es el discurso de odio es imposible, pues existen diversas aceptaciones y no se puede encontrar un único concepto aceptado por la comunidad internacional, ya que los diferentes Sistemas de Protección de Derechos Humanos y las políticas garantistas en materia de derechos humanos, hacen que la definición de discurso de odio sea maleable y que esté sujeta a cambios. Sin embargo, existen ciertos elementos que podrían facilitar la identificación del *hate speech* como por ejemplo la intolerancia, el ideal de desigualdad y un componente violento, ya sea porque a través del discurso se realizan prácticas violentas, o porque dicho discurso promueve la violencia en todas sus formas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura UNESCO (2015), se refiere al discurso de odio y lo describe como:

Expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia. No obstante, para algunos el concepto se extiende también a las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas. (p. 10-11)

De esta forma la UNESCO no solo advierte que el discurso de odio es una expresión violenta, sino que promueve la intolerancia y los prejuicios, creando una cultura de desigualdad y atacando los ideales que persigue la sociedad democrática. Es por ello que su detección, sanción y posible restricción son necesarios, pero de ellos se desprenden varios debates acerca de qué manifestaciones son consideradas realmente como discurso de odio y qué debería hacer el Estado, pues podría restringir el discurso o sancionarlo. Si restringe el discurso de odio, se restringe el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión y consecuentemente, se afecta al sistema democrático. Por otro lado, si se permite que todo discurso sea dictado libremente a pesar de incurrir en el discurso de odio, de igual manera se afecta al sistema democrático.

Para identificar cuándo se incurre en el discurso de odio, es necesario “determinar la intención o ánimo del autor y sobre todo al contenido” (López J. , 2018). Probar la intención es difícil y aún más identificar el contenido propio del discurso de odio, ya que muchas de estas expresiones han sido normalizadas por la sociedad y aún peor, replicadas una y otra vez. De allí radica la importancia de limitar el discurso, pues mientras se siga permitiendo que las expresiones intolerantes coexistan en la sociedad, existe menos probabilidad de erradicarlas.

Por otro lado, la antítesis del discurso de odio es la denominada “comunicación neutral” que se fundamenta en el ejercicio pleno de la libertad de expresión, pero respetando los derechos individuales y colectivos de los demás. Esto repercute de manera positiva

dentro de la sociedad, pues al mismo tiempo que las personas pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión, los demás pueden buscar, recibir y compartir el mensaje e incluso replicarlo, generando participación de la ciudadanía para así enriquecer cualquier temática objeto de discusión

- **El discurso de odio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

El discurso de odio dentro de la ciencia jurídica presenta avances más significativos en el continente europeo que en América, pues mientras doctrina y jurisprudencia han sido desarrolladas en Europa, en América sigue siendo un tema incipiente, en donde no solo no se habla de este tema, sino que incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido sentencias al respecto. Si bien, la CIDH no se ha manifestado acerca del discurso de odio, a través de las Relatorías, ha expresado ciertas nociones encaminadas a proteger a los individuos de las vulneraciones de derechos por el discurso de odio. Este es el caso de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA (2004), en donde se establece que:

Los lineamientos básicos que definen a las expresiones de odio, de acuerdo con el artículo 13(5), a diferencia de las disposiciones similares que se encuentran en los tratados internacionales y en la legislación nacional, aún no han sido interpretados ni desarrollados en profundidad por la Corte Interamericana o la Comisión Interamericana. Dada la falta de jurisprudencia interamericana en esta esfera de la libertad de expresión, el Relator Especial para la Libertad de Expresión se ha abocado a explorar sus posibles límites a través de un estudio comparativo de la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Corte Europea de Derechos Humanos. (p.2)

De esta manera, mediante la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, se acepta que por parte de la CIDH no ha habido desarrollo e interpretación del discurso de odio. Este fenómeno puede suscitarse por diversos motivos, uno de ellos es por la diferencia que existe en el desarrollo del contenido de los derechos en diferentes sistemas jurídicos.

Reconocer el discurso de odio corresponde a un avance en materia de derechos humanos en relación al derecho a la libertad de expresión y al derecho al honor. No obstante, en América la protección a la libertad de expresión es mucho menor, llegando a haber casos en los que se sigue dando la censura previa o restricción de derechos por parte de los gobiernos. Por otro lado, en Europa el panorama es completamente distinto, ya que, si bien se pueden dar estas prácticas, en la mayoría de casos no existen los impedimentos en el pleno goce de este derecho como en América, por lo que el derecho europeo puede desarrollar otra esfera del derecho a la libertad de expresión.

En América, las expresiones de odio se incorporan al régimen de responsabilidades ulteriores tal y como lo establecía la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador cuando hacía referencia al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Esto implica que existe responsabilidad por parte de la ciudadanía al momento de ejercer sus libertades, pero así mismo, dicha responsabilidad debe asumirse cuando sea estrictamente necesario y que con ello no contravenga al sistema democrático. Sin embargo, el régimen de responsabilidades ulteriores no limita directamente el discurso de odio, pues este puede ser dictado a pesar de que existan consecuencias posteriores.

Por otro lado, la Relatoría de Violencia contra personas LGBTI (2015) distingue a aquellas expresiones intolerantes sin violencia, de aquellas en las que la violencia es un componente base, tal y como lo explicaba la UNESCO (2015) con respecto al discurso de odio, en donde distinguía que “puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia”. Al usar el término “puede”, explica que no necesariamente debe existir un componente violento, por lo que el postulado de la Relatoría se ajusta a los estándares que se han creado internacionalmente en respuesta a la problemática que surge para identificar el discurso de odio.

Así mismo, la CIDH emitió la Opinión Consultiva 5/85 que, a pesar de que no hace referencia al discurso de odio, habla sobre la censura cuando es estrictamente necesario. Dicha opinión establece que, por parte del Estado, las restricciones del derecho a la libertad de expresión pueden ser por medio de supresión radical o a modo de actos del poder público, en donde la primera implica una censura directa y la segunda una censura indirecta. La censura se puede justificar en la propia naturaleza del derecho a la libertad de expresión, que

tiene una dimensión individual y una colectiva, por lo que los dictámenes que se hagan mediante el ejercicio de este derecho repercuten directamente en las masas.

A pesar de que la CIDH aún no ha desarrollado criterios de interpretación en lo referente al discurso de odio, es evidente que, a través de las Relatoría y las Opiniones Consultivas, la Corte está permitiendo un avance en el continente en materia de discurso de odio, lo cual resulta positivo porque esto significaría que al igual que Europa, América avanza hacia un nuevo paradigma jurídico, en donde los conflictos relacionados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión ya no están en su mayoría enfocados a la censura o la represión a la libertad, sino en las dificultades que presupone entender qué es lo que hace el individuo con esa libertad.

Pasando al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), como se indicó previamente, tiene una doctrina y jurisprudencia mucho más avanzada en materia de discurso de odio en comparación con las novedades que incorpora la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El TEDH identifica ciertas características que ayudarán a determinar cuándo la crítica excede a un discurso de odio y qué hacer en caso de incurrir en esta práctica. El Tribunal en primer lugar advierte la presencia de un componente crítico en el discurso que no necesariamente lo hace ser una manifestación de odio, además, reconoce ciertos tópicos en los cuales la crítica tiene más cabida, como por ejemplo en discursos políticos o cuestiones de interés general. A su vez, distingue que no toda manifestación dentro de estos ámbitos es considerada como crítica y de todas formas, a pesar de que el tema permita más libertad en el discurso, no puede justificarse bajo el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, como sería una apología a la guerra o a eventos de la historia de gran trascendencia como el Holocausto Judío (García, 2017), que si bien reúnen los componentes antes mencionados de ser discursos políticos y de interés general, pueden resultar ofensivos y violentos.

Otro de los elementos que distingue el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al hablar del discurso de odio, es que dicho discurso tiene un componente intrínseco generador de violencia de forma directa o indirecta, pues como indica López (2018):

Para que en puridad podamos hablar de “discurso del odio”, es necesario, un elemento esencial: que el mensaje incite directa o indirectamente a la violencia, para

lo cual habrá que atender al contenido del mensaje, a la intención, al tono, al contexto, o a cualquier otro elemento que nos conduzca a esta conclusión. (p. 142)

El Tribunal resalta que el discurso de odio debe ser limitado porque la tolerancia y el respecto fortalecen el sistema democrático y la dignidad humana, por ello es que el odio manifestado de cualquier manera genera conmoción y consecuentemente, un perjuicio para los valores internos de cualquier sociedad. Asimismo, destaca la idea que el discurso de odio y cualquier mensaje de intolerancia no solo debe tener un contenido referente al odio, sino que pueden existir otros elementos como la entonación o el contexto, que hacen que el mensaje adquiera cierta connotación negativa.

El Caso *Norwood c. Reino Unido* del 16 de julio de 2003 es uno de los casos resueltos por el TEDH en cuanto al discurso de odio, donde el demandante era un miembro del Partido Nacional Británico que del 2001 al 2002 exhibió un cartel en su vivienda con la leyenda *Islam out of Great Britain. Protect the British People* (García, 2017). Las autoridades exigieron que retire el cartel y en virtud del artículo 5 de la Ley de Orden Público de 1986 que condenaba toda representación insultante, el Tribunal resolvió que, debido a los atentados terroristas en Estados Unidos, este cartel provocaba un odio generalizado y contribuía a los estereotipos y la discriminación hacia la población musulmana.

Por otro lado, en el caso *Giniewski c. Francia* del 31 de enero de 2006, el Tribunal marcó la diferencia entre un posible incurrimento en el discurso de odio y la reflexión sobre temas de interés público. En este caso el demandante redactó un artículo para la revista *Le Quotidien* de París, donde exponía una teoría que consistía en que el Holocausto Judío pudo partir de la religión católica, tachando como antisemita y racista al conglomerado religioso. Ante este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2006) determinó que dicho artículo no era considerado como discurso de odio, sino que correspondía a la exposición de un tema debatido por historiadores a través del tiempo, por lo que, con el objetivo de esclarecer los acontecimientos históricos del siglo XX, los argumentos de Giniewski corresponden a manifestaciones legítimas del ejercicio de la libertad de expresión.

Es así que se puede apreciar la marcada diferencia de cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos perciben al discurso de odio, evidenciándose una clara ventaja que presenta el sistema europeo frente al americano,

sin perjuicio de que este último está en vías de desarrollar el alcance e interpretación acerca del discurso de odio, teniendo como antecedentes las Relatorías y Opiniones Consultivas.

- **El discurso de odio en medios de comunicación digitales**

La comunicación cambia en razón de los nuevos recursos e inventos destinados a satisfacer las necesidades de las personas. El discurso de odio ha estado presente en la convivencia humana desde el inicio mismo de la comunicación, por lo que, si bien su reconocimiento es nuevo, esto no implica que es un fenómeno reciente.

El discurso de odio no discrimina el ámbito social o la época, pero se ve influenciado por el medio por el cual se dicta. Con la era tecnológica y el surgimiento de nuevos canales de comunicación como el internet, las expresiones de odio se han radicalizado e incluso normalizado, sumando el hecho de que muchas personas tienen acceso a la red y pueden dictar estos discursos sin siquiera mostrar su identidad, ya que varios contenidos en línea son anónimos. Además, al existir diversas plataformas en línea usadas por los medios de comunicación, nos enfrentamos a ciertos desafíos en cada una de ellas, por ejemplo, en las páginas web se evidencia una creación controlada, mientras que, por otro lado, las redes sociales se construyen en su mayoría por los mismos usuarios que dan uso a las plataformas, haciendo que el contenido sea un reflejo de la sociedad, de lo que le interesa y de las consideraciones que presenta frente a ciertos temas o personas.

Oña- Arcentales et al. (2022) explican acerca del discurso de odio en los medios digitales que:

El advenimiento y consolidación del Internet trajo consigo nuevas formas de interacción social, una de ellas caracterizada por la presencia del denominado discurso de odio, el cual sigue un patrón determinado en las plataformas digitales y donde la animadversión parte soportes de comunicación digitales, puesto que estas plataformas no comprueban la autenticidad de sus usuarios y esto permite que las expresiones circulen de manera libre. (p. 4-5)

La red social Facebook fundada en 2004 facilita el intercambio de información a todos sus usuarios, haciendo que los medios de comunicación tradicionales migren a los medios digitales y que logren tener gran acogida por parte de las personas que usan esta plataforma.

Facebook es la red social más popular en el país y según Ecuador Estado Digital (2020), para enero de 2020, 12, 04 millones de ecuatorianos eran usuarios de Facebook y esta cifra sigue en aumento, ya que, para enero de 2021, ya eran más de 13 millones de usuarios conectados solo en el Ecuador. La plataforma cuenta con un sistema de reportes por el cual es posible denunciar el odio, cuyo procedimiento empieza con una denuncia a través de la misma plataforma por parte de los usuarios, y en contraposición, la red social revisará dicho contenido para establecer si efectivamente se está incentivando al odio o si se trata de una denuncia que no está fundamentada. En tal caso, si se verifica la existencia de lenguaje que incita al odio, Facebook borrará el comentario.

Evidentemente existe una tendencia marcada a dar uso a la red social Facebook, tanto por los medios de comunicación como por los usuarios. No obstante, hay que recordar que los filtros de control a los cuales se someten son distintos, pues en el Ecuador, La Ley Orgánica de Comunicación regula el ejercicio de la libertad de expresión por parte de todos los medios de comunicación, incluyendo los digitales y, por otro lado, los usuarios se someten a los propios lineamientos de Facebook.

Es indiscutible la necesidad de que los contenidos en línea sean revisados constantemente, pues de lo contrario se estarían dictando discursos de odio ante cientos, miles e incluso millones de personas sin repercusión alguna, generando aún más hostilidad dentro de la comunidad y apoyando a los estereotipos y conductas de odio. Esto es sumamente preocupante porque mientras más se hable de un tema que afecte negativamente a la comunidad, se alimentarán los prejuicios y desigualdades que se intentan arduamente erradicar.

6.1.3. Derecho al honor

Esta sección responde al tercer objetivo específico: c) exponer las características esenciales del derecho al honor como límite en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Esto se logró a través de la exposición del régimen jurídico del derecho al honor tanto a nivel nacional como internacional y con la descripción de los elementos que hacen

que el derecho al honor sea un límite para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

- **El derecho al honor como límite a la libertad de expresión**

El honor es la consideración y el prestigio que los individuos tienen acerca de sí mismos. Conceptualizar e identificar el contenido del derecho al honor presenta un grado de dificultad, pero cuando se invoca, se hace referencia a otros conceptos como la reputación, la cual tiene un componente externo, ya que, a diferencia del derecho al honor, se entiende como la estima y el valor que una persona presenta frente a otros. El derecho al honor se encuentra protegido en el art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que nadie podrá ser objeto de ataques a la honra.

Para comprender qué es el honor y la reputación, debemos partir de la premisa de que el ser humano es un ser social, lo cual lo hace tener contacto constante con otros miembros de la sociedad. Parte de conformar un grupo, implica el sentirse bien consigo mismo y ser percibidos de una manera positiva por los demás. Este fenómeno es natural y se presenta en mayor o menor grado en absolutamente todas las personas. Es tal la importancia que tienen estas consideraciones individuales y colectivas, que el Estado cumpliendo con su rol de precautelar la paz y la armonía, crea mecanismos para proteger el honor y la reputación. De igual manera, instrumentos internacionales desarrollan el contenido del derecho al honor lo suficiente como para establecer la incorporación del mismo como un derecho fundamental, que forme parte de las Constituciones de los Estados parte.

Cualquier afectación al honor repercute negativamente en la individualidad, llegando a vulnerar bienes jurídicos, por lo que muchos países sancionan cualquier daño al honor y la reputación. No obstante, la percepción que se tenga del honor es relativa y depende de varios factores sociológicos e históricos, entendiéndose que el concepto de honor y lo que consideramos una buena reputación, cambia con el paso de los años, pues incluso dentro del

mismo periodo de tiempo, no podemos reunir un criterio único, ya que también depende de la zona geográfica, grupo etario, cultura, costumbres, entre otros.

La ciencia jurídica ha determinado que el derecho al honor constituye un límite en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pues a pesar de que ambos derechos se encuentren consagrados en la legislación nacional e internacional, a través de las expresiones resultado de la libertad de expresión, se puede afectar a la honra y la buena reputación de una persona a menor o gran escala.

Existe debate con respecto a la pertinencia de limitar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión para precautelar el pleno goce del derecho al honor. Algunos consideran que lo mejor en estos casos es aplicar la doctrina de la “ponderación de bienes en conflicto”, que dispone que siempre deberá primar el interés colectivo frente al particular, por lo que dado el caso de que se dictara un discurso de odio, este no podría limitarse porque a pesar de atacar directamente a la honra de una persona o un grupo de personas, no se puede privar a la población general de conocer determinada información, pues se estaría restringiendo el derecho de todas esas personas. Por el lado contrario, existen aquellos que consideran que este es un problema de delimitación, más no de limitación, lo que significa que se debe establecer un espectro para calificar los diversos discursos que pueden emitir los individuos y así dar amplitud para que se ejerza el derecho a la libertad de expresión, pero con respeto hacia los demás miembros de la comunidad.

Este último criterio es aplicado bajo las restricciones o el régimen de responsabilidades ulteriores tal y como lo dispone la legislación ecuatoriana. Dichos mecanismos para precautelar que no se vulneren derechos ajenos, fueron creados hace varios años atrás, ya que incluso el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 hablaba del tema, estableciendo lo siguiente:

Entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán seguir, sin embargo, estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para a) asegurar el respeto de los derechos a la reputación de los demás y b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas. (Pacto Internacional de Derechos Civiles, 1966)

Por otro lado, y en referencia a la era digital, los individuos gozan de una honra construida por lo que sucede en el mundo fático, pero también de lo que acontece a escala virtual, haciendo que los dictámenes en línea repercutan en la realidad. Es así que ahora más que nunca es importante proteger el derecho al honor porque a la par, jamás ha sido tan sencillo dictar discursos de odio como lo es ahora a través del internet, recordando que la presencia digital es importante, genera impacto y debe ser ejercida con responsabilidad y respeto.

6.2. Análisis de observación de casos

- **Discurso de odio en los medios de comunicación digitales en el cantón Ibarra en el periodo 2020-2021**

En la presente sección se expusieron casos en los que se evidencia el discurso odio y comunicación violenta dentro de los medios de comunicación digitales con incidencia en el cantón Ibarra en el periodo 2020-2021 dentro de la plataforma Facebook. Cuando hablamos de dichos medios, es necesario precisar en que el discurso de odio puede ser dictado tanto por el medio de comunicación como tal, como por los usuarios, que son quienes construyen la plataforma por la que es divulgado el contenido de la noticia. Así mismo, como se indicó anteriormente, los medios de comunicación digitales están regulados por la Ley Orgánica de Comunicación, lo que implica que se someten a un control estricto y a un régimen de responsabilidades ulteriores en caso de vulnerar el derecho al honor tras la promoción de un discurso de odio. Es por ello que el discurso de odio no está presente en el contenido de la noticia, sino en las reacciones y comentarios proporcionados por los usuarios, quienes también conforman los medios de comunicación digitales.

Para proceder al análisis, se tomaron en cuenta dos noticias de conmoción social publicadas por tres medios de comunicación digitales con incidencia en el cantón Ibarra, que son: Diario El Norte, El Comercio y RTS; entendiéndose como conmoción social aquellos hechos que alteran el orden público, que son de interés colectivo y que repercuten directamente en la seguridad estatal. En 2020 las noticias objeto de análisis fueron

relacionadas al primer caso de coronavirus en el Ecuador y las noticias que se analizaron en 2021 fueron acerca de la crisis carcelaria.

Esta comparación ayudará a determinar si el confinamiento y el uso prolongado de redes sociales durante la pandemia del COVID 19 repercutieron de alguna manera en la forma de comunicar, alentando de esta manera la comunicación violenta, en comparación del año 2021 en el cual se produjo la reactivación de varios sectores de la sociedad y las personas dejaron de permanecer en sus hogares o de realizar teletrabajo; conociendo que en el año 2020 Facebook experimentó un crecimiento de 2.449 millones de usuarios que se sumaron a la plataforma. Asimismo, de acuerdo a un estudio del INEC publicado en 2021, el 86,0% de las personas usó el teléfono celular a diario en 2019, mientras que en 2020 el porcentaje creció a 92,1 %.

El medio o el canal de comunicación para promover dichos contenidos es la red social Facebook, que cuenta con varias funciones que permiten la circulación masiva de información y el involucramiento directo de los usuarios y seguidores de dichas páginas. Cualquier usuario puede hacer una publicación, que está sujeta a las denominadas “reacciones”, que como su nombre lo indica, son reacciones de otros usuarios a dichas publicaciones, que en la época digital, son sinónimo de aprobación o desaprobación. La red social Facebook cuenta con siete reacciones y son las siguientes: “me gusta”, “me encanta”, “me entristece”, “me asombra”, “me enoja” y “me importa”, siendo esta última creada como respuesta a la pandemia. Finalmente, Facebook cuenta con una sección de comentarios, que, a diferencia de las reacciones, permite que los usuarios expresen ideas más complejas a modo de texto debajo de cualquier publicación y a su vez, estos comentarios están sujetos a las reacciones previamente explicadas.

A continuación, se exponen varias tablas que recopilan la información obtenida tras el análisis de las noticias y comentarios de los usuarios:

Tabla 1*Noticia 1: Primer caso de coronavirus en el Ecuador*

Aspecto	Diario El Norte	El Comercio	RTS
Fecha de publicación	29 de febrero de 2020.	29 de febrero de 2020.	29 de febrero de 2020.
Título o descripción de la noticia	“Hace pocos minutos, Ministerio de Salud confirma primer caso de coronavirus en Ecuador”.	“¿Qué es el Covid-19? El doctor David Larreategui explica el tema, tras la confirmación del primer caso de coronavirus en Ecuador”.	“@carlosjuliogurumendi reportándose desde el Hospital General Guasmo Sur”.
N° de comentarios hasta el 10 de enero de 2022	255 comentarios .	710 de los cuales reflejan 473 comentarios.	90 comentarios de los cuales reflejan 59 comentarios.
N° de reacciones hasta el 10 de enero de 2022	471 reacciones: 154 “me enoja”, 142 “me gusta”, 105 “me entristece”, 39 “me asombra”, 17 “me encanta” y 14 “me divierte”.	2,5 millones de reacciones: 1,8 millones de “me gusta”, 298 “me encanta”, 217 “me entristece”, 93 “me divierte”, 68 “me asombra”, 30 “me enoja”.	1,7 millones de reacciones: 1,1 millones de “me gusta”, 307 “me asombra”, 273 “me entristece”, 9 “me enoja”, 8 “me divierte” y 2 “me encanta”.
N° de compartidos hasta el 10 de enero de 2022	355 veces compartido.	1,9 millones de veces compartido.	2,2 mil veces compartido.

La Tabla 1 es una introducción al contenido de las noticias que se procederán a analizar. Estas noticias fueron publicadas por tres medios de comunicación digitales: Diario El Norte, El Comercio y RTS; que hacen referencia al primer caso de coronavirus registrado en el Ecuador, cuya publicación data del 29 de febrero de 2020. En conjunto reúnen 6,1

millones de reacciones, donde se evidencia que la noticia de El Comercio tuvo más alcance y repercusión, seguida de RTS y Diario El Norte.

Los usuarios a través de reacciones como “me gusta”, “me asombra” y “me entristece” expresan su apoyo al medio de comunicación por divulgar la noticia, así como los sentimientos de sorpresa relacionados a la primera detección del virus en el país. Se evidencian más de 1,9 millones de compartidos, lo que significa que de manera indirecta la noticia llegó a más personas.

Por último, existen alteraciones a los comentarios de las noticias publicadas por El Comercio y RTS, pues el conteo de comentarios que se muestra en el interfaz del perfil de los medios no corresponde al total de comentarios existentes en la sección de comentarios. En El Comercio 710 comentarios se redujeron a 473 y en RTS 90 comentarios se redujeron a 59, lo que significa que, de manera manual se eliminó una cantidad considerable de comentarios en ambas publicaciones y cuyo contenido no puede ser identificado.

Tabla 2

Tipo de comunicación en la noticia “Hace pocos minutos, Ministerio de Salud confirma primer caso de coronavirus en Ecuador” publicada por el Diario El Norte

Tipo de comunicación	Número de comentarios	Porcentaje
Discurso de odio/ comunicación violenta	81	31,76%
Comunicación neutral	174	68,23%

La Tabla 2 muestra el tipo de comunicación presente en la noticia “Hace pocos minutos, Ministerio de Salud confirma primer caso de coronavirus en Ecuador” publicada por el Diario El Norte el 29 de febrero de 2020. Luego del análisis de cada uno de los 255 comentarios contenidos en la noticia, se pudo determinar que 81 correspondieron a una comunicación violenta y 174 comentarios correspondieron a una comunicación neutral. Esto quiere decir que el 31,76% de los comentarios dejados por los usuarios en esta noticia, fueron discurso de odio.

Tabla 3

Tipo de discurso de odio presente en la noticia “Hace pocos minutos, Ministerio de Salud confirma primer caso de coronavirus en Ecuador” publicada por el Diario El Norte

Categorías del discurso de odio	Número de comentarios	Porcentaje	Ejemplos
Discurso de odio contra el gobierno	77	95,06%	<p>“Bloqueen las fronteras..los aeropuertos..vagos no hacen nada [sic]” (Segu Ja).</p> <p>“Q les tosan en la cara [sic]” (Estrella Fernando).</p> <p>“Puro bla, bla, bla, ineptos desgraciados, ojala les de a ustedes, de que controles hablan !!!! Porque paso la señora, porque no detectaron a tiempo, infelices [sic]” (Mercedes Aguilar Andino).</p> <p>“Gobierno asco inútil [sic]” (Juan Carlos Armas Armas).</p> <p>“Dejen de robar ladrones y abastecer el seguro social [sic]” (Maria Teresa Ruiz Andraminuio).</p>
Discurso de odio contra las personas contagiadas de COVID	3	3,70%	<p>“Las personas adultas mantienen la calma. Hay q matar a los allegados del contagiado [sic]” (Osvaldo Sánchez Maciaz).</p> <p>“Esa hdp si ya sabe k el virus estaba x tdo el mundo.. Para k mierda viaja... Pendeja de mierda.. Nos va a matar a todos [sic]” (Pablo Morocho).</p> <p>“Seguiremos esperando toda una vida. A la sra.pelucona que se presto para esta farza que se largue por</p>

La Tabla 4 muestra el tipo de comunicación en la noticia “¿Qué es el Covid-19? El doctor David Larreategui explica el tema, tras la confirmación del primer caso de coronavirus en Ecuador” publicada por El Comercio el 29 de febrero de 2020. Fueron 473 comentarios en total, de los cuales 454 (95,98%) fueron una comunicación neutra y 19 comentarios (4,01%) correspondieron a una comunicación violenta, lo que significa que en su gran mayoría los usuarios de El Comercio mantuvieron una comunicación exitosa a pesar de ser el medio de comunicación digital que tuvo más alcance e interacciones. Sin embargo, es importante mencionar que el conteo de comentarios se redujo considerablemente de 710 a 473, lo que significa que 237 comentarios no pueden ser identificados al ser presuntamente eliminados por los administradores.

Tabla 5

Tipo de discurso de odio presente en la noticia “¿Qué es el Covid-19? El doctor David Larreategui explica el tema, tras la confirmación del primer caso de coronavirus en Ecuador” publicada por El Comercio

Categorías del discurso de odio	Número de comentarios	Porcentaje	Ejemplos
Discurso de odio contra los periodistas	4	21,05%	<p>“Como tontos [sic] “(Jelita Ramirez).</p> <p>“Pregunta huevadas [sic]” (Christian Da Silva).</p> <p>“Que mierdas de preguntas [sic]” (Marlon Andres Cabascango)</p> <p>“Callese viejo lesbiano no se le escucha [sic]” (Daniela Gaona Pino).</p>
Discurso de odio contra el gobierno	2	10,52 %	<p>“Lenin la ministra de salud y el gobierno son los culpables por no tomar las medidas necesarias. Solo sirven para robar y estar de vagos [sic]” (Jon J C Cotacachi).</p>

<p>Discurso de odio xenóforo</p>	<p>12</p>	<p>63, 15%</p>	<p>“Ojalá así dejen de llegar los venezolanos [sic]” (Fabian Ruiz).</p> <p>“Tenemos coronavirus ojalá se vayan los venezolanos [sic]” (Fabian Ruiz).</p> <p>“DESPUES DEL VENECO VIRUS LLEGA EL CORONAVIRUS A ECUADOR QUE DESGRACIA [sic]” (Alvaro Panchis Yanez).</p> <p>“Perhaps Chinese [sic]” (Mario Rene Changuán Flores).</p> <p>“la cocción ese es el problema, los chinos no cocinan [sic]” (Mario Andrade).</p> <p>“no más entradas de extranjeros chinos a nuestro país Ecuador [sic]” (Nik Dqlm).</p> <p>“Chinos cabrones 🤔🤔 [sic]” (Jeferson Josue).</p> <p>“Mueran chinos [sic]” (Carlos Julio Villamar).</p>
<p>Discurso de odio contra las personas contagiadas de COVID</p>	<p>1</p>	<p>5,26%</p>	<p>“Xq no la queman que irresponsables [sic]” (E Emmi O Oña).</p>

La Tabla 5 muestra el tipo de discurso de odio que se pudo recopilar tras el análisis de la noticia “¿Qué es el Covid-19? El doctor David Larreategui explica el tema, tras la confirmación del primer caso de coronavirus en Ecuador” publicada por El Comercio el 29 de febrero de 2020. Tras analizar los 19 comentarios que correspondieron a la comunicación

violenta, se evidencia que las categorías son casi las mismas que se identificaron en la noticia referente al COVID publicada por el Diario El Norte, con la diferencia de que en la noticia de El Comercio no existió discurso de odio por nivel socio económico, y a su vez en el Diario El Norte no existió discurso de odio contra los periodistas.

En El Comercio el discurso con mayor incidencia es el de tipo xenófobo, consolidándose con un 63, 15% conformado por comentarios de tipo “mueran chinos”, “ojalá así dejen de llegar los venezolanos”, entre otros contenidos en la tabla. El discurso de odio en contra de los periodistas fue el más replicado con un 21,05%, seguido del discurso contra el gobierno con un 10,52 % y el discurso contra las personas contagiadas de coronavirus con un 5,26%.

Tabla 6

Tipo de comunicación en la noticia “@carlosjuliogurumendi reportándose desde el Hospital General Guasmo Sur” publicada por RTS

Tipo de comunicación	Número de comentarios	Porcentaje
Discurso de odio/ comunicación violenta	7	11,86 %
Comunicación neutral	52	88,13%

La Tabla 6 expone el tipo de comunicación presente en la noticia publicada por RTS el 29 de febrero de 2020 de título “@carlosjuliogurumendi reportándose desde el Hospital General Guasmo Sur”. Al igual que en la noticia de El Comercio, existen comentarios eliminados o restringidos al público, pues de 90 comentarios totales, únicamente 59 son visibles. A pesar de ello, se evidenció un 11,86 % de comentarios que contienen discurso de odio y un 88,13% de comunicación neutra.

Tabla 7

Tipo de discurso de odio presente en la noticia “@carlosjuliogurumendi reportándose desde el Hospital General Guasmo Sur” publicada por RTS

Categorías del discurso de odio	Número de comentarios	Porcentaje	Ejemplos
Discurso de odio contra el gobierno	5	71,42%	“Este cojo hp de presidente que tenemos que importancia va a tener con el país, si el país le importa un bledo como un día dijo... Había que aislar a ese paciente fuera de la ciudad, en el campo por allá i no en Guayaquil donde hay habitantes [sic]” (Jhonny Orellana). “Ridículos [sic]” (Mercedes Sornoza).
Discurso de odio contra PPL	1	14,28%	“Bueno, que la gente se mantenga en sus casas y que no salgan si no es absolutamente necesario. Y por otro lado Ojalá y el virus acabe con un poco de delincuentes. Ya hacía falta una fumigación para tanta rata [sic]” (Joel A Peñafiel Dominguez).
Discurso de odio contra las personas contagiadas de COVID	1	14,28%	“Que alguien incendie ese hospital lo más pronto posible y así terminemos con la plaga que está reunida ahí adentro antes que se propague más el #coronavirus [sic]” (Carolina Torres).

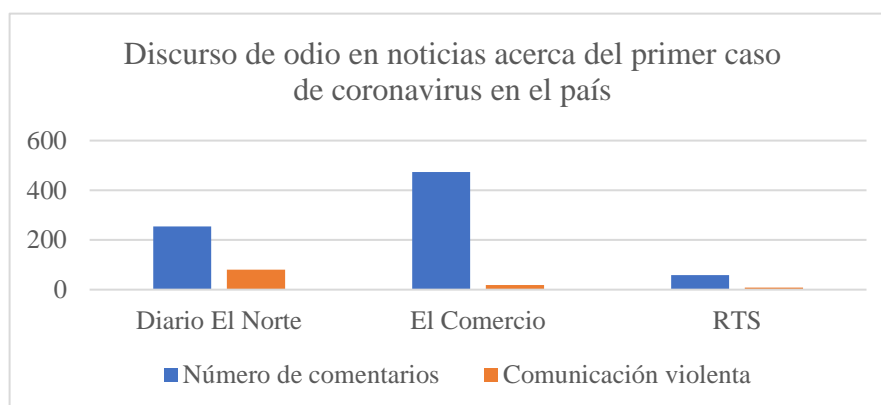
La Tabla 7 contiene el tipo de discurso presente en la noticia “@carlosjuliogurumendi reportándose desde el Hospital General Guasmo Sur” publicada por RTS el 29 de febrero de 2020. A diferencia de las publicaciones del Diario El Norte y El Comercio, en esta noticia existieron tres categorías de discurso de odio: Discurso de odio contra el gobierno, contra

las personas contagiadas de COVID y contra las personas privadas de su libertad, categoría que no se encontró en las noticias de los otros medios de comunicación digitales que reportaron lo mismo. De los 7 comentarios de comunicación violenta, el 71,42% emitió comentario de odio contra el gobierno, el 14,28% en contra de PPL y 14,28% en contra de las personas que se contagiaron de coronavirus.

Es así que se concluye el análisis de la primera noticia divulgada por tres medios de comunicación digitales, en donde se observa que dos de ellos, El Comercio y RTS, eliminaron comentarios en sus noticias, mientras que Diario El Norte mantuvo el conteo de comentarios intacto.

Figura 1

Discurso de odio en medios de comunicación digitales del cantón Ibarra en el año 2020 en relación a noticias sobre el primer caso de coronavirus en el país



La Figura 1 representa el discurso de odio que se pudo identificar en el Diario El Norte, El Comercio y RTS en noticias relacionadas al primer caso de coronavirus detectado en el Ecuador el 29 de febrero de 2020, donde el color azul indica el número de comentarios en cada una de las noticias, y el color naranja al número de comentarios que corresponden a discurso de odio o comunicación violenta.

Diario El Norte tuvo un total de 255 comentarios en su noticia “Hace pocos minutos, Ministerio de Salud confirma primer caso de coronavirus en Ecuador”, de los cuales 81 comentarios (31,76%) se consolidan como discurso de odio. El Comercio en su noticia “¿Qué es el Covid-19? El doctor David Larreategui explica el tema, tras la confirmación del

primer caso de coronavirus en Ecuador”, contó con 710 comentarios, pero solo reflejaron 473 de los cuales 19 (4,01%) eran discurso de odio. Finalmente, RTS en la noticia “@carlosjuliogurumendi reportándose desde el Hospital General Guasmo Sur” contó con 90 comentarios, pero al igual que El Comercio, solo 59 estuvieron disponibles y se evidenciaron 7 (11,86 %) que tenían discurso de odio.

Claramente El Comercio es el medio de comunicación de mayor alcance, pero presenta un índice bajo de discurso de odio a comparación de RTS o Diario El Norte. Como se mencionó anteriormente, Diario El Norte es el único que ha conservado el conteo real de comentarios y a su vez, es el medio de comunicación digital en cuya noticia se evidenció un mayor índice de discurso de odio.

Asimismo, se evidencia que los usuarios en su mayoría asocian a la pandemia del COVID 19 con el gobierno.

Tabla 8

Noticia 2: Crisis carcelaria

Aspecto	Diario El Norte	El Comercio	RTS
Fecha de publicación	13 de noviembre de 2021.	17 de noviembre de 2021.	25 de febrero de 2021.
Título o descripción de la noticia	“Guillermo Lasso apela a medidas constitucionales ante crisis carcelaria”.	“¡Crisis carcelaria! CIDH visitará Ecuador”.	“La brutal masacre de reos en el país ha dado la vuelta al mundo”.
N° de comentarios hasta el 10 de enero de 2022	65 comentarios, de los cuales se reflejan 44.	458 comentarios, de los cuales se reflejan 354.	79 comentarios, de los cuales se reflejan 69.
N° de reacciones hasta el 10 de enero de 2022	133 reacciones: 49 “me divierte”, 42 “me gusta”, 37 “me enoja”, 2 “me asombra”, 2 “me entristece” y 1 “me encanta”.	1,2 mil reacciones: 637 “me gusta”, 495 “me divierte”, 49 “me enoja”, 19 “me asombra”, 8 “me encanta”, 7	290 reacciones: 156 “me gusta”, 78 “me divierte”, 40 “me enoja”, 11 “me asombra”, 3 “me entristece” y 2 “me encanta”.

		“me entristece” y 2 “me importa”.	
N° de compartidos hasta el 10 de enero de 2022	6 veces compartido.	81 veces compartido.	21 veces compartido.

La Tabla 8 introduce la noticia 2 en lo referente a la crisis carcelaria suscitada en el Ecuador en el año 2021. El Comercio presenta la mayor cantidad de alcance en comparación a RTS y Diario El Norte. Por otro lado, la publicación acumula más de 2,1 mil interacciones por parte de los usuarios, y las reacciones que más incidencia tuvieron fueron “me divierte”, “me gusta” y “me enoja”.

Las personas privadas de su libertad o PPL, son individuos hacia los cuales se presenta un alto nivel de desaprobación social, a pesar de ser un grupo de atención prioritaria. La situación empeoró luego de la pandemia de COVID 19 donde el Ecuador sufrió un alto nivel de delincuencia. Esto hace que las reacciones de “me divierte” se interpreten como una burla hacia los esfuerzos del Estado por controlar la situación. Mientras que los “me enoja” presentan la desaprobación del hecho y a la necesidad de atenderlo lo más pronto posible.

Por último, las noticias fueron compartidas en un total de 108 veces, lo que significa que muchos más usuarios pudieron leer la noticia e interactuar a través de otros perfiles.

Tabla 9

Tipo de comunicación en la noticia “Guillermo Lasso apela a medidas constitucionales ante crisis carcelaria” publicada por el Diario El Norte

Tipo de comunicación	Número de comentarios	Porcentaje
Discurso de odio/ comunicación violenta	24	54,54%
Comunicación neutral	20	45,45%

En la Tabla 9 constan datos sobre el tipo de comunicación presente en la noticia “Guillermo Lasso apela a medidas constitucionales ante crisis carcelaria” publicada por el Diario El Norte el 13 de noviembre de 2021. En la publicación hubo un total de 65

comentarios, pero reflejaron únicamente 44. De los comentarios disponibles, 24 fueron discurso de odio y 20 respondían a una comunicación neutral, lo que hace que la mayoría de comentarios sean una comunicación violenta, teniendo un 54,54% a 45,45% respectivamente.

Tabla 10

Tipo de discurso de odio presente en la noticia “Guillermo Lasso apela a medidas constitucionales ante crisis carcelaria” publicada por el Diario El Norte

Categorías del discurso de odio	Número de comentarios	Porcentaje	Ejemplos
<p>Discurso de odio contra Guillermo Lasso</p>	<p>24</p>	<p>91,66%</p>	<p>“largate rata [sic]” (Servio Guarnizo)</p> <p>“Inició con Moreno y ahora con éste otro inepto tampoco tiene la capacidad para hacer algo. Ecuador el país más corrupto empezando por el gobierno [sic]” (Roberto Jijon Guevara).</p> <p>“YA DEJEN DE ENCUBRIR A ESTE INEPTO...!!! ES UN SIMPLE BACHILLER CON SUERTE... DE AHI NO PASA.... VALE ARTA GAVARDINA..!!!! [sic]” (David Rosales).</p> <p>“Viejo vago nunca es capaz de decir si es mi culpa... algún chivo expiatorio tiene que encontrar como sea 🤔🤔🤔🤔🤔🤔 [sic]” (César Quebeck).</p> <p>“Todo un INEPTO PAYASO EVASOR CÍNICO MENTIROSO SINVERGÜENZA DE PANDORA PAPERS [sic]” (Francisco Navas).</p>

			<p>“Poco le importa al chulquero, porque no son clientes y para el no saca provecho algunos. (no son rentables) [sic]” (Luchin Ortega).</p> <p>“Inepto... [sic]” (Jessy Paulina).</p>
Discurso de odio contra el gobierno	2	8,33%	<p>“Tarea de ignorantes ineptos.... Culpan de todo a todos en este momento [sic]” (Carlos Ramirez).</p> <p>“Con estado de excepcion y todo queda demostrado q ni el ni sus montón de gabinete no sirven para nada lo mejor es q se largen todos [sic]” (Nando Monje)</p>

La Tabla 10 presenta información relacionada al tipo de discurso de odio que se encontró en la noticia “Guillermo Lasso apela a medidas constitucionales ante crisis carcelaria” publicada por el Diario El Norte el 13 de noviembre de 2021. En tal virtud, de los 24 comentarios de odio identificados en la Tabla 9, se aprecia que 22 de ellos fueron discurso de odio contra el presidente Guillermo Lasso (91,66%), y solo 2 fueron en contra del gobierno (8,33%). Si bien el presidente forma parte del gobierno, si el discurso de odio es repetitivo y ataca al funcionario público fuera del ejercicio de sus funciones, es importante considerar cómo la comunicación violenta está dirigida mayoritariamente hacia su persona.

Tabla 11

Tipo de comunicación en la noticia “¡Crisis carcelaria! CIDH visitará Ecuador” publicada por El Comercio

Tipo de comunicación	Número de comentarios	Porcentaje
Discurso de odio/ comunicación violenta	63	17,79%
Comunicación neutral	291	82,20%

La Tabla 11 recopila información sobre los comentarios de odio y comunicación neutral que se encontraron en la noticia “¡Crisis carcelaria! CIDH visitará Ecuador” publicada por El Comercio el 17 de noviembre de 2021. Existieron 458 comentarios, de los que solo 354 fueron visibles. De los comentarios que constan en la plataforma Facebook, 63 correspondieron a una comunicación violenta, haciendo que el porcentaje de discurso de odio en los comentarios sea de 17,79% frente al 82,20% de comunicación neutral.

Tabla 12

Tipo de discurso de odio presente en la noticia “¡Crisis carcelaria! CIDH visitará Ecuador” publicada por El Comercio

Categorías del discurso de odio	Número de comentarios	Porcentaje	Ejemplos
Discurso de odio contra Guillermo Lasso	7	11,11%	<p>“Ojalá le pidan que renuncie este Lorenzo Ladronasso Evasor de impuestos rata de alcantarilla fuera [sic]” (Vinicio San Martín).</p> <p>“Sería bueno que vengan y se lleven preso al inepto presidente que tenemos [sic]” (Dolly Carranza).</p> <p>“Se a de reunir con el mafioso y chorro Guillermo Lasso y pare el show [sic]” (Carlos Caiza).</p>
Discurso de odio contra la CIDH	47	74,60%	<p>“Y a qué bienen ésas por quérias [sic]” (Pedro Chileno).</p> <p>“Ojalá ellos también mueran ahí adentro [sic]” (Jorge Gutierrez Jr.).</p> <p>“Es idiotas que no molesten.. [sic]” (Fauo Yanz).</p>

			<p>Enemigos del pueblo solo protegen terroristas delincuentes y narcos [sic]" (Sylvia Yépez).</p> <p>“Deben de prohibirle la entrada al país a esa banda de delincuentes [sic]" (Angel Cruz).</p> <p>“QUE VAN A VENIR HACER ESOS INEPTOS CORRUPTOS [sic]" (Raúl Apuango).</p>
Discurso de odio contra PPL	6	9,52%	<p>“Así que abogaran por la víctima de esas lacras [sic]" (César Leonardo García).</p> <p>“Vayan a defender a gente honrada... Ridículos!! [sic]" (Mal Dito).</p> <p>“A estos señores se les olvidó que una persona pierde sus derechos en el momento en el que viola los derechos de otros!!! 😞 [sic]" (Jessy Boada).</p>
Discurso de odio machista	1	1,58%	<p>“Ahi si aparecen despues de un mes de matanzas pero si fuera para denunciar el maltrato del marido ahi si se teletransportan peor que goku jajajaja [sic]" (Roy Ponce)</p>
Discurso de odio contra el gobierno	2	3,17%	<p>“Si q vengan y q le saquen a los ineptos delmgobierno [sic]" (Wilm Sandro T Andrade).</p> <p>“Destitución de todos estos ineptos del gobierno [sic]" (William Morolli).</p>

En la Tabla 12 constan los datos recopilados tras el análisis de 354 comentarios emitidos por los usuarios de la red social Facebook en la noticia “¿Crisis carcelaria! CIDH visitará Ecuador” publicada por El Comercio el 17 de noviembre de 2021. En la Tabla 11 se determinó que el nivel de comunicación violenta fue del 17,79%, en 63 comentarios que contenían discurso de odio. Así mismo, dentro de las categorías presentes en la noticia están: discurso de odio contra Guillermo Lasso en un 11,11%, discurso de odio contra la CIDH en un 74,60%, discurso de odio en contra de PPL en un 9,52%, discurso de odio machista en un 1,58% y discurso de odio contra el gobierno en un 3,17%.

Los usuarios emitieron un total de 47 comentarios en contra de la CIDH y tal y como en el Diario El Norte, el discurso de odio también se presentó en una cantidad considerable en contra de Guillermo Lasso.

Las reacciones son variadas, pero se encontró una cantidad considerable de apoyo a comentarios como “Métanse los derechos humanos en el bolsillo que solo defienden los derechos de los delincuentes” (Ronald Ponce) que tienen 32 “me gusta” y “Ojalá le pidan que renuncie este Lorenzo Ladronasso Evasor de impuestos rata de alcantarilla fuera” (Vinicio San Martín), que tuvo 20 reacciones.

Tabla 13

Tipo de comunicación en la noticia “La brutal masacre de reos en el país ha dado la vuelta al mundo” publicada por RTS

Tipo de comunicación	Número de comentarios	Porcentaje
Discurso de odio/ comunicación violenta	21	30,43%
Comunicación neutral	48	69,56%

La Tabla 13 contiene el tipo de comunicación presente en la noticia “La brutal masacre de reos en el país ha dado la vuelta al mundo” publicada por RTS el 25 de febrero de 2021. En su mayoría, el 69,56% (48 comentarios) mantuvieron comunicación neutral, y el 30,43% se consolidó como comunicación violenta, sumando 21 comentarios de este tipo;

todo esto tomando en cuenta que la noticia contiene 79 comentarios, de los cuales únicamente 69 están disponibles.

Tabla 14

Tipo de discurso de odio presente en la noticia “La brutal masacre de reos en el país ha dado la vuelta al mundo” publicada por RTS

Categorías del discurso de odio	Número de comentarios	Porcentaje	Ejemplos
Discurso de odio contra el gobierno	5	23,80%	<p>“Se van al carajo cómplices [sic]” (Bicgna Kabra).</p> <p>“Pobres HP, cuándo asesinan al inocente al trabajador por robarle ahí no aparecen estos mmv parásitos *&^%##%^&£_/==]}}{> \&^^%\$## [sic]” (Cesar Guillen).</p>
Discurso de odio contra PPL	14	66,66%	<p>“Esas lacras no merecen vivir ni un violador asesino narco debería vivir no a la vida [sic]” (Germania M Pilco).</p> <p>“Cuando matas , violas , torturas , pierdes todos los derechos que la sociedad debe garantizar , en una cárcel y peor en pabellones de máxima seguridad , no debe de haber señal para teléfono o internet , deben de trabajar en la cárcel, para comer , como lo hacemos las demás personas</p> <p>....</p> <p>Donde están los Derechos humanos cuando ese ladrón al que defienden , Viola, tortura y mata [sic]” (Luisa Arias).</p> <p>“La prensa no debería sensibilizar la noticia de lo sucedido en las cárceles, imagínense si todos empezáramos a</p>

			<p>tenerle pena a los delincuentes [sic]” (Cristhian Villamar).</p> <p>“Que derechos puede tener un asesino? Nada simplemente se están haciendo justicia entre ellos ..simple sigan se haciendo limpieza [sic]” (Mariana Patricia Salvador).</p> <p>“Derechos Humanos para gente derecha. No para la basofia humana [sic]” (Diego F Torres C).</p>
<p>Discurso de odio contra Lenin Moreno</p>	2	9,52%	<p>“Este hpt patojo no va ser nada de eso xq no le importa la vida de nadie este desgraciado solo le interesa ver mas muerte y robar al pais no ve lp q paso con esos periodistas prefirio q los maten y no dejar en libertad a eso presos q eso pedia wuacho para q liberen a los periodistas [sic]” (Leider Muñoz).</p> <p>“De que derechos hablan estos hijos de p..... ! Al patojo desgraciado le falta huevos! Como para robas son sabidos y para aplicar la ley de fuga , se escuda echándole la culpa a terceros , más barato sale una bala que mantener a estos desechables.... (MUERTE O MUERTE A LA DELINCUENCIA) [sic] ” (Marconi Vargas).</p>

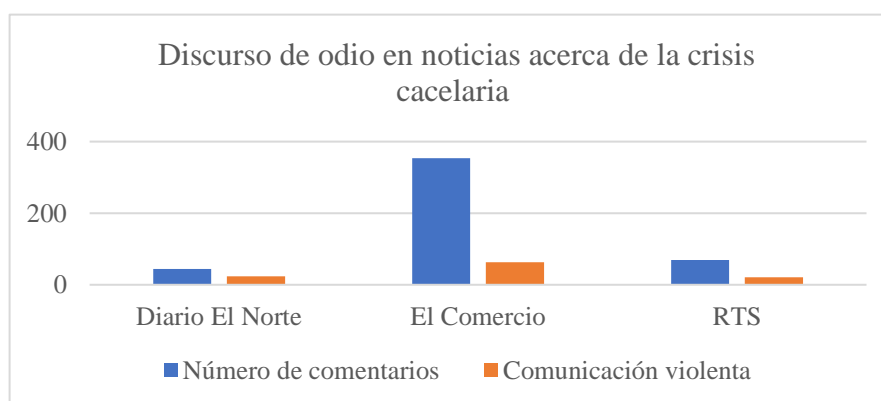
La Tabla 14 contiene el tipo de discurso de odio presente en la noticia “La brutal masacre de reos en el país ha dado la vuelta al mundo” publicada por RTS el 25 de febrero de 2021. Las categorías en esta noticia fueron: discurso de odio contra el gobierno en un 23,80%, discurso de odio contra PPL en un 66,66% y discurso de odio contra Lenin Moreno en un 9,52%.

El comentario con más apoyo fue el siguiente: “Cuando matas , violas , torturas , pierdes todos los derechos que la sociedad debe garantizar , en una cárcel y peor en pabellones de máxima seguridad , no debe de haber señal para teléfono o internet , deben de trabajar en la cárcel, para comer , como lo hacemos las demás personasDonde están los Derechos humanos cuando ese ladrón al que defienden , Viola, tortura y mata” (Luisa Arias). Dicho comentario contó con 9 “me gusta”, que, debido al contexto, se asume que esta reacción simboliza estar de acuerdo con el comentario, desconociendo la igualdad y los derechos de los PPL.

Así termina el análisis de la segunda noticia, cuyo tema fue la crisis carcelaria que conmocionó al Ecuador en el año 2021. Todas las publicaciones presentaron discurso de odio en su mayoría al gobierno, a funcionarios públicos y a las personas privadas de su libertad.

Figura 2

Discurso de odio en medios de comunicación digitales del cantón Ibarra en el año 2021 en relación a noticias sobre la crisis carcelaria



La Figura 2 contiene datos referentes al discurso de odio presente en los medios de comunicación digital Diario El Norte, El Comercio y RTS en el año 2021 acerca de noticias de la crisis carcelaria del mismo año. En la gráfica el color azul contiene el número de comentarios totales contenidos en las tres noticias, mientras que el color naranja simboliza la comunicación violenta presente en las publicaciones.

El discurso de odio en cada medio de comunicación digital se presentó de la siguiente manera: 54,54% en el Diario El Norte, 17,79% en El Comercio y 30,43% en RTS.

En su mayoría los comentarios de odio fueron en contra del gobierno y de las autoridades, nuevamente como en el resto de las noticias, atribuyéndoles la culpa de lo acontecido en el 2021 con el sistema penitenciario.

Tabla 15

Resumen de resultados del medio de comunicación digital Diario El Norte

Aspectos	Noticia 1: Primer caso de coronavirus en el Ecuador	Noticia 2: Crisis carcelaria
Año	2020	2021
Número total de comentarios	255 comentarios.	65 comentarios de los cuales reflejan 44.
Número de comentarios de odio	81	24
Porcentaje de comentarios de odio	31,76%	54,54%
Tipos de discurso de odio	Discurso de odio contra el gobierno, discurso de odio contra personas contagiadas de COVID y discurso de odio xenófobo.	Discurso de odio contra Guillermo Lasso y discurso de odio contra el gobierno.

La Tabla 15 resume la información general, tipo de comunicación y categorías de discurso de odio que se encontraron en el medio de comunicación digital Diario El Norte, tras el análisis de las siguientes noticias: “Hace pocos minutos, Ministerio de Salud confirma primer caso de coronavirus en Ecuador” publicada el 29 de febrero de 2020 y “Guillermo Lasso apela a medidas constitucionales ante crisis carcelaria” publicada el 13 de noviembre de 2021. En promedio, se registró un 43,15% de comentarios que contenían discurso de odio en este medio de comunicación digital.

Tabla 16*Resumen de resultados del medio de comunicación digital El Comercio*

Aspectos	Noticia 1: Primer caso de coronavirus en el Ecuador	Noticia 2: Crisis carcelaria
Año	2020	2021
Número total de comentarios	710 comentarios de los cuales reflejan 473.	458 comentarios de los cuales reflejan 354.
Número de comentarios de odio	19	63
Porcentaje de comentarios de odio	4,01%	17,79%
Tipos de discurso de odio	Discurso de odio contra periodistas, discurso de odio contra el gobierno, discurso de odio xenófobo y discurso de odio contra las personas contagiadas de COVID.	Discurso de odio contra Guillermo Lasso, discurso de odio contra la CIDH, discurso de odio contra PPL, discurso de odio machista y discurso de odio contra el gobierno.

La Tabla 16 resume la información general, tipo de comunicación y categorías de discurso de odio que se encontraron en el medio de comunicación digital El Comercio, tras el análisis de las siguientes noticias: “¿Qué es el Covid-19? El doctor David Larreategui explica el tema, tras la confirmación del primer caso de coronavirus en Ecuador” publicada el 29 de febrero de 2020 y “¡Crisis carcelaria! CIDH visitará Ecuador” publicada el 17 de noviembre de 2021. En promedio, se registró un 10,9% de comentarios que contenían discurso de odio en este medio de comunicación digital.

Tabla 17*Resumen de resultados del medio de comunicación digital RTS*

Aspectos	Noticia 1: Primer caso de coronavirus en el Ecuador	Noticia 2: Crisis carcelaria
Año	2020	2021
Número total de comentarios	90 comentarios de los cuales reflejan 59.	79 comentarios de los cuales reflejan 69.
Número de comentarios de odio	7	21
Porcentaje de comentarios de odio	11,86 %	30,43%
Tipos de discurso de odio	Discurso de odio contra el gobierno, discurso de odio contra las personas contagiadas de COVID y discurso de odio contra PPL.	Discurso de odio contra el gobierno, discurso de odio contra PPL y discurso de odio contra Lenin Moreno.

La Tabla 17 resume la información general, tipo de comunicación y categorías de discurso de odio que se encontraron en el medio de comunicación digital RTS, tras el análisis de las siguientes noticias: “@carlosojuliogurumendi reportándose desde el Hospital General Guasmo Sur” publicada el 29 de febrero de 2020 y “La brutal masacre de reos en el país ha dado la vuelta al mundo” publicada el 25 de febrero de 2021. En promedio, se registró un 21,14 % de comentarios que contenían discurso de odio en este medio de comunicación digital.

DISCUSIÓN

Luego del análisis documental y el análisis de observación de casos, en este apartado se comparan y contrastan los resultados alcanzados en la presente investigación, con los resultados obtenidos por algunos de los investigadores contenidos en el Estado del Arte. Dicho análisis se realizó en función del objetivo general de este proyecto que fue el siguiente: Determinar el alcance del derecho a la libertad de expresión con respecto al discurso de odio en el cantón Ibarra en el periodo 2020-2021, en los medios de comunicación digitales.

En primer lugar, se determinó que la libertad de expresión es un derecho indispensable en la sociedad democrática, que permite el intercambio de opiniones e información y la posibilidad de buscar dichos contenidos, pero debido a su naturaleza, implica un grado de responsabilidad pues el mensaje y la manera en que se emita pueden repercutir negativamente y vulnerar derechos individuales y colectivos. Asimismo, tal y como lo explicó López (2022) en su trabajo de grado “El derecho constitucional a la libertad de expresión”, este derecho evoluciona conforme lo hace la sociedad, lo que significa que a medida en que los seres humanos encuentran formas para comunicarse, el derecho a la libertad de expresión no solo estará presente en cada una de ellas, sino que se adaptará de tal manera que pueda ser ejercido libremente.

De igual manera, se evidenció que el derecho a la libertad de expresión se encuentra regulado por normativa nacional e internacional, entendiendo que es un derecho fundamental, pero como lo mencionaba López (2022), también ostenta ser un derecho humano, cuyo ejercicio es indispensable para la democracia, por lo que debe constar en las Constituciones de todos los Estados para así garantizar una comunicación abierta. En tal virtud, el derecho a la libertad de expresión está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en instrumentos internacionales predecesores como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y en las diferentes Constituciones que ha tenido el Ecuador como República desde antes de consolidarse como Estado en 1830.

Por otro lado, cuando existe una extralimitación del derecho a la libertad de expresión cuyo mensaje desconoce los derechos de los demás, se genera el denominado “discurso de odio” que se caracteriza por ser resultado del incorrecto ejercicio del derecho a la libertad de

expresión, que causa afectaciones al derecho al honor y la reputación, por lo que el derecho al honor llega a ser un límite en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión con respecto al discurso de odio, tal y como lo planteaban los autores López (2022) y Bonilla et al. (2020), que resaltaron en sus investigaciones los daños que produce el discurso de odio a la honra, lo suficiente como para restringir el discurso o someter a quien lo dicta al régimen de responsabilidades ulteriores. No obstante, los últimos autores en su artículo “La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos”, presentaron una propuesta sobre la extralimitación del derecho a la libertad de expresión cuando se dicta discurso de odio, y establecieron que se debería someter a la responsabilidad civil por el daño moral y que los Tribunales al resolver causas de daño moral, deberían tener presentes los alcances de la libertad de expresión.

El discurso de odio pretende desconocer la igualdad y contribuir a la perduración de prejuicios dentro de la comunidad política. Para establecer cuándo la crítica llega a ser considerada como discurso de odio, se identificaron ciertos parámetros como el componente violento dentro del contenido del mensaje, que puede ser directo o indirecto. En este sentido, Oña-Arcentales et al. (2022) explicó que la comunicación violenta es otra forma de referirnos al discurso de odio, que es directa cuando por sí misma afecta a la honra de otras personas, e indirecta cuando incita a la violencia de alguna manera, recordando por supuesto que la comunicación es una herramienta poderosa, que tiene el poder de realizar cambios sociales, pero así mismo, contribuir a la desigualdad.

En el presente trabajo de titulación se logró identificar el componente violento a través del análisis de comentarios emitidos por usuarios de la red social Facebook en los medios de comunicación digitales con incidencia en el cantón Ibarra. El componente violento directo resulta ser más común que el indirecto y se evidenció que el mensaje repercute en otras personas porque a través de elementos características de la comunicación digital como “reaccionar” a los comentarios o responderlos, los usuarios manifestaron estar de acuerdo con el discurso de odio, hasta el punto de replicarlo y en muchas ocasiones apoyarlo. En tal virtud, las conclusiones de Oña-Arcentales et al. (2022) se reflejaron en esta investigación, evidenciando así que el discurso de odio representa una afectación a la paz social.

Además, se identificó que el discurso de odio es un fenómeno del que se está hablando recientemente, que ha llamado la atención de la comunidad internacional y cuyo desarrollo está en manos de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que como lo indicaba Jacoby (2020) y López (2018), presentan sus respectivos avances y no se puede hablar de un régimen jurídico único, que sea general para todos los Estados en lo referente al discurso de odio, ya que mientras el TEDH ha desarrollado jurisprudencia acerca de casos donde existe un posible discurso de odio, la CIDH tiene un desarrollo incipiente, que se refleja en Relatorías y Opiniones Consultivas. Sin embargo, tras la investigación es evidente que esta distinción existe gracias a la diferencia que presenta la esfera del derecho a la libertad de expresión en ambas regiones, pues en América no se pueden desarrollar ampliamente conceptos como el de discurso de odio, cuando aún se está luchando para evitar la censura previa o para alcanzar plenamente este derecho, mientras que en Europa estas limitaciones son sumamente escasas.

Hablando únicamente del análisis de observación de casos, luego de que se realizaron las fichas de observación se encontraron algunas similitudes con el artículo de Oña-Arcentales et al. (2022) de título “Discurso de odio y comunicación violenta ante contenidos de prensa digital”, por cuanto se presenció una comunicación violenta por parte de los usuarios en los medios de comunicación digitales en la red social Facebook; sin embargo, el enfoque de este proyecto fue direccionado a los comentarios, su contenido y el tipo de discurso de odio, mientras que en el artículo antes citado, el enfoque fueron de las reacciones y el tipo de comunicación simbolizada.

Entre las diferencias se encuentra que, en el artículo científico, las noticias elegidas respondían a una única temática que fue la violencia contra la mujer. Por su parte en esta investigación, el propósito fue analizar las noticias que generaron conmoción social para de esta forma evidenciar si efectivamente se dicta el discurso de odio en los medios de comunicación digitales con incidencia en el cantón Ibarra, de qué manera, hacia qué grupos y si los medios limitan o no su contenido.

Logroño y Llanga (2021) en su trabajo “Discursos de odio alrededor del 8M: Un análisis discursivo, en Facebook, sobre la marcha del movimiento feminista del 8 de marzo-2020 en Ecuador”, hicieron un análisis similar, con la diferencia de que determinaron el tipo de

comunicación mediante la recolección de comentarios positivos, negativos y neutros, mientras que, en este trabajo, el discurso de odio se determinó tras el análisis de los comentarios y la división de los mismos en comunicación neutral y comunicación violenta. Al igual que en el artículo de Oña-Arcetales et al, se eligieron noticias de una determinada temática, que fueron sobre las marchas del 8 de marzo del 2020, y dividieron los comentarios que tenían correlación al elegir las mismas palabras o hacer la misma crítica, y establecieron de esta forma los mensajes que deslegitiman el movimiento feminista.

De esta forma se concluye el apartado de discusión, en donde se establecieron similitudes y diferencias entre los resultados de las investigaciones de los autores contenidos en el Estado del Arte, y los resultados obtenidos en la presente investigación. Sin lugar a dudas en el análisis documental existió una mayor similitud, pero en el análisis de casos, debido al enfoque que se optó y la metodología empleada, los resultados variaron en relación a los parámetros establecidos para identificar el discurso de odio.

7. CONCLUSIONES

1. La libertad de expresión es un derecho indispensable en el sistema democrático, resultado de una serie de luchas para ser reconocido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, cuyo ejercicio tiene el poder de repercutir de manera positiva entre los individuos, creando una comunicación exitosa. No obstante, la extralimitación del derecho a la libertad de expresión puede afectar al derecho al honor cuando este incurre en el discurso de odio. Es así que el discurso de odio es un límite en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
2. El discurso de odio es una práctica dictada mediante el ejercicio de la libertad de expresión que desconoce los derechos de otros individuos mediante expresiones de odio, que promueven la desigualdad. Este fenómeno ha existido desde el inicio mismo de la comunicación, pero adquirió notoriedad en los últimos años. Jurídicamente, se presenta un desarrollo por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos únicamente se ha pronunciado a través de Relatorías y Opiniones Consultivas al respecto.

En noticias relacionadas al primer caso de coronavirus en el país y la crisis carcelaria (2020 y 2021), se encontró discurso de odio en los comentarios de tres medios digitales con incidencia en el cantón Ibarra: Diario El Norte en un 43,15%, El Comercio en un 10,9 % y RTS en un 21,14 %. De esta forma se evidenció una marcada tendencia de los usuarios que presentaron una comunicación violenta, a dictar discurso de odio en contra del gobierno, las autoridades, funcionarios públicos, políticos y cualquier órgano o institución relacionada con el Estado, así como discurso de odio xenófobo, contra personas contagiadas de COVID y contra personas privadas de su libertad.

3. El derecho al honor es un derecho establecido en la normativa nacional e internacional que se relaciona directamente con la percepción que el individuo presenta sobre sí mismo, cuyo pleno goce se ve afectado por la comunicación violenta materializada en el discurso de odio. El honor se relaciona con la reputación, que, en contraposición, es la percepción que los demás presentan sobre un individuo. Es por ello que, entendiendo que el discurso de odio vulnera el derecho al honor, relacionado directamente con la dignidad, se concluye que la libertad de expresión debe ser ejercida de forma responsable, sin que atropelle la honra y buena reputación de personas o colectivos.

8. RECOMENDACIONES

1. Determinar el alcance del derecho a la libertad de expresión, así como políticas que restrinjan su extralimitación, para que no sigan existiendo prácticas de odio dentro de la sociedad. Por otro lado, debido a la era digital, es necesario que las redes sociales, plataformas web y contenidos de internet en general, desarrollen un sistema óptimo de detección de discurso de odio, para denunciar expresiones incitadoras de violencia y crear un lugar seguro para los usuarios.
2. Hablar del discurso de odio y seguir desarrollando su contenido es importante, ya que entender la relevancia que tienen las palabras contribuye a una cultura de paz, con el propósito de que poco a poco se erradiquen las desigualdades y las personas nos eduquemos acerca de temas que desconocen los derechos individuales o colectivos, para de esta forma dejar de normalizar y mucho menos apoyar las prácticas de odio. Mientras más se hablen de temas como este, existe una mayor probabilidad de que la sociedad se alerte de estas prácticas y las desapruébe, pues siendo el discurso de odio incitador de violencia, promueve que se sigan generando discursos parecidos y que los individuos se sientan respaldados al dictarlos.

Existe una necesidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos amplíe el contenido en lo referente al discurso de odio, ya que pasar a este paradigma jurídico implicaría que la Corte conozca este tipo de casos y que los países americanos se inspiren en la Corte para implementar políticas internas en cada Estado que regulen el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, para promover su pleno goce, pero al mismo tiempo restringir y sancionar las extralimitaciones del mismo cuando incurran en manifestaciones de odio.

3. Optimizar la protección del derecho al honor a un nivel social y jurídico es indispensable, pues si bien las regulaciones en la norma en materia de discurso de odio podrían ayudar a restringirlo, es la conciencia social lo que verdaderamente logrará que este fenómeno se erradique. En la práctica estos casos son comunes y normalizados, por lo que la conciencia social es primordial para erradicar conjuntamente con el Derecho este fenómeno.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcácer, R., & Fouce, H. (julio 2020). Emociones tóxicas en la nueva esfera pública: controversias mediáticas y discurso del odio. *Mediterránea de Comunicación*, 11(2), 123-135. Recuperado de: <https://doi.org/10.14198/MEDCOM2020.11.2.18>
- Andrade, M. G. (junio 2019). Estándares del derecho a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH): Entrevista a Ariel E. Dulitzky. *Iuris Dictio*, 23(23), 109-118. Recuperado de: <https://doi.org/10.18272/iu.v23i23.1436>
- Araujo, V. (2021). *El derecho al honor como límite a la libertad de expresión caso: las caricaturas a los políticos*. Trabajo de Investigación. Universidad Peruana de las Américas. Recuperado de: shorturl.at/fKZ14
- Bonilla, E., Vergara, M., & Santamaría, M. (septiembre 2020). La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos. *USFQ Law Review*, 7(1), 183-201. Recuperado de: <https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1680>
- Borda, A. P. (2022). La intimidad como límite a la libertad de expresión. De los medios de comunicación tradicionales a las redes sociales. *Trabajo final de grado. Universidad Nacional de Río Negro*. Recuperado de: shorturl.at/bcKOP
- Briones Velasteguí, M. (octubre, 2004). Un trayecto de más de 170 años: La libertad de expresión en la Constitución ecuatoriana. *Iuris Dictio*, 5(8). Recuperado de: <https://doi.org/10.18272/iu.v5i8.613>
- Burgos, M. (2021). Mecanismos de concientización para promover el respeto a la diversidad frente a discursos de odio de carácter xenofóbico construidos en torno a la población venezolana en situación de movilidad humana. (U. C. Ecuador, Ed.) Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25254/1/UCFCSH-TS-BURGOS%20MARIAN.pdf>
- CIDH, Opinión Consultiva OC-5/85, (Costa Rica), 13 de noviembre de 1985.
- Climent, J. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de

- su actual configuración como garantía institucional. *Revista Boliviana de Derecho*, (22), 236-253. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n22/n22_a11.pdf
- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (2019). Libertad de expresión y protección de derechos. Recuperado de: <https://www.uide.edu.ec/wp-content/uploads/2020/04/REVISTA-ENFOQUES-DE-LA-COMUNICACION-2019.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 18 y 66. 10 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Data Reportal (2021). Digital 2020: Ecuador. Recuperado de: <https://datareportal.com/>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 26 de agosto de 1789.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Delgado, R., & Stefancic, J. (1995). Ten arguments against hate-speech regulation: How valid symposium: Political correctness in the 1990's and beyond. *The Northern Kentucky Law Review*, (23), 475-490. Recuperado de: https://scholarship.law.ua.edu/fac_articles/564/
- del Toro Huerta, M. I. (2012). *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH2-1aReimpr.pdf
- Díaz, J. (2009). Libertad de expresión en Roma. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (6), 125 – 139. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552009000100004>
- Díaz, M. (febrero, 2020). Discurso de odio en América Latina. *Derechos Digitales*, (4), 1-21. Recuperado de [derechosdigitales.org](https://www.derechosdigitales.org/): <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/discurso-de-odio-latam.pdf>
- Díez, M. (2021). *Los discursos de odio como límite a la libertad de expresión y sus afectaciones a la democracia*. Barcelona. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/record/244272>

- Ferrand, M. R. (junio 2020). La libertad de expresión y el combate al discurso del odio. *Estudios Constitucionales*, 18(1), 51-89. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100051>
- García, A. (1984). *La interpretación de la Constitución* (2ª edición ed.). Madrid: Ed. CEC.
- García Santos, M. (septiembre-diciembre 2017). El límite entre la libertad de expresión y la incitación al odio: análisis de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Comillas Journal of International Relations*, (10), 27-46. Recuperado de: <https://doi.org/10.14422/cir.i10.y2017.003>
- García, S. (2021). El discurso del odio y el discurso terrorista: ¿Límites a la libertad de expresión? Alcalá de Henares, España. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/49593>
- Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2021). Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares (Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo). Recuperado de: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/>
- Jacoby, A. (abril 2020). Más que palabras: libertad de expresión y discurso de odio en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista en Cultura de la Legalidad*, (18), 148-163. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/5268>
- Ley Orgánica de Comunicación [LOC]. Art. 4,9,17,19. 25 de junio de 2013 (Ecuador).
- Llanga, K., & Logroño, A. (2021). Discursos de odio alrededor del 8M: Un análisis discursivo, en Facebook, sobre la marcha del movimiento feminista del 8 de marzo-2020 en Ecuador. (U. C. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24872/1/UCE-FACSO-CCS-LOGRO%c3%91O%20ANDREA-LLANGA%20KARLA.pdf>
- López, J. (marzo 2018). Libertad de expresión y discurso de odio. *Fragmentum*, (50), 139–161. Recuperado de: <https://doi.org/10.5902/2179219428863>
- López, M. (2022). El derecho constitucional a la libertad de expresión. *Universidad Hemisferios*. Recuperado de: shorturl.at/mvY28

- Manchola, C. (noviembre-marzo 2022). Contrahistorias: una propuesta a partir de la bioética narrativa para contrarrestar el discurso de odio. *Revista Colombiana De Bioética*, 17(1), 1-9. Recuperado de: <https://doi.org/10.18270/rcb.v17i1.3948>
- Miño, M. D. (octubre 2022). Estándares interamericanos de derechos humanos enfocados en la libertad de expresión. *Consejo de Comunicación*, (6), 17-36. Recuperado de: shorturl.at/bdmnS
- Oña-Arcentales, K., Alvarado, D., Cabrera, L., & Ureña, R. (junio 2022). Discursos de odio y comunicación violenta ante contenidos de prensa digital en Ecuador. *Maskana*, 13(1), 4–13. Recuperado de: <https://doi.org/10.18537/mskn.13.01.01>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.
- Punin, M. I., & García Torres, C. (julio-septiembre 2017). Opinión y discriminación. Humor político en Ecuador y el caso Tín Delgado. *Questión: Revista Especializada en Periodismo y Comunicación*, 1(55), 258-274. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/66064/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, C. (2022). La libertad de expresión que puede causar daño en el discurso público: La respuesta democrática. *Universidad del País Vasco*. Recuperado de: shorturl.at/aghTW
- RELE. (2004). Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>
- RELE. (2015). Violencia contra personas LGBTI. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Rey, J. (2020). *La libertad de expresión y discurso de odio. Estudio comparado de la jurisprudencia de Estados Unidos y Europa*. Madrid. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/38508>
- Santos, M. (septiembre-diciembre 2017). El límite entre la libertad de expresión y la incitación al odio: análisis de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos

Humanos. *Comillas Journal of International Relations*, (10), 27-46. Recuperado de:
<https://doi.org/10.14422/cir.i10.y2017.003>

UNESCO. (2015). *Combatiendo el Discurso de Odio en Línea [Countering Online Hate Speech]*.

Vences, N. A., et al. (abril 2022). Análisis del discurso de odio en función de la ideología: Efectos emocionales y cognitivos. *Comunicar*, 30(71), 37-48. Recuperado de:
<https://doi.org/10.3916/C71-2022-03>

Zaldumbide, S. (2020). Ponderación entre el artículo 7 y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: ¿Es la legislación actual contra el discurso de odio perjudicial para la libertad de expresión en Europa? *Universidad de los Hemisferios*. Recuperado de:
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/1199>